

Boletín Oficial

DIPUTACION
DE
SEVILLA

de la provincia de Sevilla

Jueves 19 de julio de 2001

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo de Sector Hospitalización, Internamiento, Consultas, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, para Sevilla y provincia, con vigencia desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003 8323
- Consejería de Obras Públicas y Transportes:
Delegación Provincial de Sevilla:
Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo 8330

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Audiencia Provincial de Sevilla:
Sección Quinta.-Rollo 6862/00 8331
- Juzgados de lo Social:
La Coruña.-Número 4: autos 72/00 8331
- Juzgados de Instrucción:
Dos Hermanas.-Número 4: autos 239/98 8331
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.-Número 3: autos 355/99; número 4: autos 730/00; número 5: autos 335/96; número 9: autos 354/01; número 11: autos 643/00; número 15: autos 174/01; número 18: autos 854/98; número 19: autos 867/00; número 20: autos 850/00; número 21: autos 123/00 8332
- Alcalá de Guadaira.-Número 1: autos 204/99 8336
- Coria del Río.-Número 1: autos 133/01 8336
- Dos Hermanas.-Número 1: autos 524/96 y 275/92; número 2: autos 219/96 y 43/99; número 4: autos 131/01 8337
- Morón de la Frontera.-Número 2: autos 69/01 8338
- Osuna.-Número 2: autos 152/00 8338
- Utrera.- Número 1: autos 321/98, 324/98 y 323/98; número 2: autos 276/98, 277/98, 278/98, 275/98, 279/98 y 21/99 8338

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Cobranza del impuesto sobre Actividades Económicas y Bienes Inmuebles (segundo semestre 2001)	8341
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones	8342
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Anuncios de concursos	8346
— Alcalá de Guadaira: Notificación	8347
— Aznalcázar: Modificación puntual de las NN.SS.	8348
— Bormujos: Ordenanza Municipal	8348
— Isla Redonda-La Aceñuela: Expediente de expropiación forzosa	8350
— Morón de la Frontera: Presupuesto General ejercicio 2001	8350
— El Rubio: Plan Parcial	8350
— Valencina de la Concepción: Notificaciones	8351
— Villamanrique de la Condesa: Anuncio de concurso	8351
— Villanueva del Río y Minas: Proyectos de Urbanización y Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación números 1 y 7	8351
— El Viso del Alcor: Corrección de errores	8352

SUPLEMENTO NÚM. 49

Fascículo Primero

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Notificaciones.

Fascículo Segundo

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Notificaciones.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de Sector Hospitalización, Internamiento, Consultas, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, para Sevilla y provincia (Código 4101445), suscrito por Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas (A.S.E.H.P.), Asociación de Médicos Empresarios (A.M.E.), y la representación legal de sus trabajadores (CC.OO., U.G.T. y S.A.T.S.E.), con vigencia desde el 1-1-00 al 31-12-03.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo de Sector Hospitalización, Internamiento, Consultas, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, para Sevilla y su provincia.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 3 de julio de 2001.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

Acta final

Asistentes:

Presidente: Don Luis Javier Moreno Bernal.

Representación Empresarial:

Don José Antonio Méndez Ferrer.
Don Antonio Montero Sines.
Don Juan Antonio Hernández Calderón.
Don Juan Jesús Santana Cabeza.
Don Manuel Ortiz Muñoz.
Doña Teresa Garvey Ramírez.
Don José A. Vázquez Vera.
Doña Yolanda Alcántara Marqués.

Representación de los Trabajadores:

Por U.G.T.:

Doña Carmen Martín Fernández.
Doña Nieves Pena Serantes.
Doña Mercedes Fernández Aguirre.
Doña Pilar Pérez Diéguez.
Doña María de los Ángeles Blanco Alemán.
Doña Juana Alonso Alonso.

Asesores de UGT:

Doña Inmaculada Alascio Ruiz.
Don José Figueroa Alacid.
Don José R. Murillo Estévez.

Por S.A.T.S.E.:

Don Juan Carlos López Wanpercin.
Don Jaime Rosiñol Rodero.
Doña Pilar Domínguez Zayago.
Don Antonio Pinillos Muñoz.

Por CC.OO.:

Don Antonio Rodríguez Jiménez.
Doña María Eugenia Gutiérrez Serradilla.

Asesores de CC.OO.:

Don Manuel Villadiego Rodríguez.
Don Luis González Sanz.
Don José Manuel González Díaz.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11.30 horas del día 26 de febrero de 2001, en la Sala de Juntas del Edificio Sevilla 1, se reúnen los señores antes relacionados, que actúan en nombre de las Organizaciones que igualmente se citan, que forman parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo para las empresas de Hospitalización, Internamiento, Consultas, Asistencias y Análisis Clínicos para Sevilla y su provincia.

El objeto de la reunión, a la que han sido citados formalmente la totalidad de los sindicatos y Asociaciones Patronales con derecho a participar en la Comisión Negociadora del antes referido Convenio Colectivo, es la de proceder a la lectura y, en su caso, aprobación del texto articulado del Convenio Colectivo elaborado por la Comisión de Trabajo creada en la anterior reunión de esta Comisión Negociadora.

Efectuada la lectura del antes referido texto articulado por el Sr. Presidente, con los votos favorables de la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el texto articulado y tablas salariales (anexo I) del Convenio Colectivo de trabajo para las empresas de Hospitalización, Internamiento, Consultas, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos para Sevilla y su provincia, que por quintuplicado ejemplar se unen a este acta.

Segundo: Remitir a la autoridad laboral competente, la documentación del Convenio para su registro y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, facultando expresamente al Sr. Presidente de la Comisión Negociadora para cuantas actuaciones y trámites fueran precisos para ello.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las 13.00 horas del día arriba citado, firmando los asistentes la presente acta en prueba de conformidad. (Siguen varias firmas ilegibles.)

Texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Hospitalización, Internamiento, Consultas, Asistencia, y Laboratorios de Análisis Clínicos, para Sevilla y provincia

CAPÍTULO I

Condiciones Generales

Artículo 1.—Acuerdan el presente Convenio Colectivo, la representación de los trabajadores y sus respectivos sindicatos de Sanidad de UGT, SATSE y CCOO y su correlativa de Empresarios de Sevilla, incluida la Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas (A.S.E.H.P.) y la Asociación Andaluza de Médicos Empresarios con Consulta Privada (A.M.E.)

Art. 2.—*Ámbito territorial.* El presente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo, será de aplicación obligatoria a todas las empresas de Sevilla y su provincia, reguladas por la Ordenanza Laboral para los Establecimientos de Hospitalización, Consultas, Asistencia, Laboratorios de Análisis Clínicos, Consultas Privadas y Clínicas Dentales.

Art. 3.—*Ámbito temporal.* El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2000 excepto en aquellos casos en que expresamente se señale otra fecha de efecto. Su duración será de 4 años y finalizará el 31 de diciembre de 2003. La

denuncia del Convenio habrá de formularse con una antelación de dos meses como mínimo respecto de la fecha de expiración del plazo del Convenio por cualquiera de las partes firmantes.

Formulada la denuncia, la Comisión Negociadora se constituirá en el plazo máximo de dos meses

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas.* Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio Colectivo, habrán de respetarse las que venían disfrutándose, bien estuvieran implantadas por disposición legal o bien por costumbre, cuando resultaren más beneficiosas para el trabajador.

Art. 5.—*Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen de las mismas, pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas.

Se exceptúan las cantidades que se perciban como consecuencia de la homologación establecida en el Art. 12 del Convenio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 91, de 21 de abril de 1989 y los pluses de Uniforme, Ropa, Cultura y Plus Extra existentes en determinadas empresas.

Los aumentos de retribuciones y mejoras que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o Convenios de ámbito superior, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí establecidas.

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 6.—*Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPÍTULO II

Condiciones Económicas

Art. 7.—*Retribuciones.*

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, estarán constituidas por los salarios base mensuales establecidos en el anexo I, incrementados con los complementos establecidos en el presente capítulo.

Art. 8.—*Antigüedad.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de un Complemento Personal de Antigüedad, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios y de los quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% para cada trienio y del 10% para cada quinquenio.

El importe de cada trienio o cada quinquenio, comenzará a devengarse el día 1 de mes siguiente al de su cumplimiento.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales, percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto, el 10% del salario base devengado.

Art. 9.—*Pagas extraordinarias.*

A) Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán tanto en junio como en diciembre, una paga extraordinaria que será de una mensualidad de lo establecido en el artículo 7 del presente Convenio Colectivo.

Deben ser abonadas antes de los días 20 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.

La paga de junio corresponde a la que tradicionalmente se ha venido abonando en el mes de julio y la de diciembre a Navidad.

B) El personal que haya estado o esté de baja por Incapacidad Temporal percibirá la totalidad de las pagas mencionadas.

C) También las percibirán los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, ya sea obligado o voluntario, en su duración normal.

Art. 10.—*Complementos de Puesto de Trabajo. Plus de Especialidad.*

En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los grupos II y III, mantenimiento, limpieza y celadores que desempeñe puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos:

- Mantenimiento
- Quirófanos
- Radiología
- Medicina Nuclear
- Radioterapia
- Laboratorio
- U.C.I.
- Nefrología
- Lavandería
- Unidad de Citostáticos

La cuantía de este complemento será del 15% del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente o en forma habitual o continuada.

Cuando el destino al puesto tenga carácter habitual o continuado, se percibirá dicho complemento al 100%.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual o continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y proporcionalmente al número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

El personal correturno o sustituto de los anteriores que en cómputo diario dedicase su prestación en secciones o departamentos con derecho a este plus en tiempo superior a media jornada, percibirá este complemento al 100%.

Art. 11.—*Trabajo nocturno.*

Se establece un complemento consistente en un 25% del salario base.

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22.00 horas y las 6.00 horas del día siguiente. Si el tiempo trabajado fuera inferior a las cuatro horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

Art. 12.—*Horas extraordinarias.*

Tendrán el carácter de horas extraordinarias aquellas que excedan de las recogidas en el artículo 19 del presente Convenio Colectivo. Las horas extraordinarias tendrán carácter voluntario y su número no podrá ser superior de dos al día, quince al mes y ochenta al año.

De la realización de dichas horas extraordinarias se remitirá mensualmente informe por escrito a los representantes de los trabajadores.

Las horas extraordinarias se abonarán con el incremento del 75% sobre la hora ordinaria. Por acuerdo del trabajador con la empresa, las horas extraordinarias podrán tomarse en descanso en cuantía doble de las realizadas.

Art. 13.—*Plus de distancia y transporte.*

Por dicho concepto cuando el centro de trabajo esté destacado en el extrarradio o el trabajador tenga su domi-

cilio fuera del casco urbano, las empresas abonarán a los trabajadores el importe del transporte público desde el domicilio al centro de trabajo. Caso de no existir transporte público, o de que el trabajador utilice vehículo propio, el citado plus se hará efectivo a 12 pesetas el kilómetro.

La modalidad de cobro del plus elegida por el trabajador se mantendrá vigente por el espacio mínimo de un año.

Los trabajadores de nuevo ingreso a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, no tendrán derecho al percibo de dicho plus.

Art. 14.—Complemento personal fijo por homologación salarial.

Todos los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo vengán percibiendo cantidades salariales por este concepto derivadas de la homologación salarial efectuada por aplicación del convenio suscrito para los años 1988, 1989 y 1990, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 21 de abril de 1989, las consolidarán en la nómina en la misma cuantía, no siendo nunca objeto de revisión ni de absorción o compensación por otros conceptos salariales.

Art. 15.—Incremento básico.

Los incrementos de los Salarios Bases para los años 2000, 2001, 2002 y 2003 serán los siguientes:

1.º año: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000: 4%.

2.º año: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001: IPC previsto con revisión al IPC real.

3.º año: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002: IPC previsto con revisión al IPC real.

4.º año: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003: IPC previsto con revisión al IPC real.

Art. 16.—Revisión salarial.

Las diferencias salariales resultantes de la aplicación de la revisión salarial efectuada para los años 2001, 2002 y 2003 serán abonadas por tal exceso al 100% en la nómina del mes siguiente a la publicación del IPC real de cada año.

Se entiende por IPC real el que publique el Instituto Nacional de Estadística a nivel nacional.

Art. 17.—Inaplicación salarial.

La inaplicación salarial sólo podrá producirse por acuerdo de la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO III

Empleo y contratación

Art. 18.

A) Contratos en prácticas.

Se regirá por lo dispuesto en el Art. 11.1 del E.T. y tendrá una duración que no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, pudiendo ser prorrogados por períodos mínimos de seis meses o bien hasta completar la duración máxima de dos años.

La retribución del trabajador nunca será inferior al salario mínimo interprofesional durante el primer año; durante el segundo año percibirá el 100% del salario fijado en el presente convenio para un trabajador que desempeñe idéntica categoría profesional.

Esta medida retributiva será de aplicación a aquellos contratos que se suscriban a partir de la firma del presente C.C.

B) Contratos para la formación.

Se estará a lo dispuesto en el Art. 11.2 del E.T.

C) Contratos eventuales.

Los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos regulados en el artículo 15.1.b) del E.T. tendrán una duración máxima de 13 meses y medios, dentro de un período de 18 meses a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

D) Contratos de relevo.

Se estará a lo dispuesto en el Art.12.6 del E.T. y R.D. 1991/1984 de 31 de octubre regulador de la preindicada modalidad contractual.

E) Contrato para el fomento de la contratación indefinida.

Se estará a lo dispuesto en la L/63/97 Disp. Adicional 1.ª y legislación complementaria.

Podrán transformarse en contratos para el fomento de la contratación indefinida todos los contratos formativos y de duración determinada o temporal cualquiera que sea la fecha de su celebración.

Adquirirán la condición de trabajadores fijos aquellos que desempeñen actividades o servicios distintos para los que fueran contratados de acuerdo con las modalidades de contratación recogidas en este artículo o en la legislación vigente.

En lo no previsto en este apartado las partes se someten a lo dispuesto sobre contratación laboral en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación Laboral vigente.

CAPÍTULO IV

Jornada, descansos y vacaciones

Art. 19.—Jornada.

La jornada semanal de trabajo para todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio será de 39 horas de trabajo efectivo, y 1767 horas anuales.

Los veinte minutos de descanso en jornada continuada tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Cuando por aplicación de los horarios y turnos de trabajo actualmente establecidos se supere la jornada semanal anteriormente pactada, las horas de exceso realizadas sobre la misma serán compensadas por tiempos de descanso equivalentes, mediante la concesión de jornadas completas de descanso, de forma que resulte una jornada de 39 horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual.

Salvo acuerdo entre empresa y trabajador no podrán acumularse horas de exceso cuya compensación supere la concesión de más de cuatro días de descanso.

A los mayores de 60 años se les reducirá la jornada en una hora diaria.

Art. 20.—Descanso semanal.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general comprenderá la tarde del sábado o en su caso la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, no se pudiera disfrutar del día de fiesta correspondiente o en su caso de descanso semanal, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el período de descanso semanal, incrementadas en un 75% como mínimo, salvo descanso compensatorio.

Art. 21.—Festivos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de todos los días festivos que contenga el Calendario Oficial Laboral, quedando ambas partes obligadas al cumplimiento de las normas que estén establecidas en la legislación vigente

Asimismo disfrutarán además los trabajadores de un día anual de descanso retribuido, con motivo de la Navidad cuya fecha se determinará atendiendo las necesidades del servicio y la solicitud del trabajador, conjuntamente entre la empresa y Delegados de Personal o Comité de Empresa.

Art. 22.—Vacaciones.

A) Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con una duración de un mes natural.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará incluyendo los conceptos que legalmente correspondan, incluso las horas extraordinarias estructurales y las no estructurales y hallando el promedio de la totalidad de esos emolumentos percibidos por los referidos conceptos, durante los tres últimos meses trabajados anteriores a la fecha en que comiencen las vacaciones. A este respecto, se aclara, que en el concepto estructural se comprenden las que realiza el productor habitualmente incluyendo las del turno de noche.

En el caso de que algún trabajador cause baja por I.T. (únicamente por intervención quirúrgica y accidente), durante las vacaciones, dichos días no se computarán como vacados y podrán ser recuperados.

B) No se podrá sancionar a ningún trabajador con pérdida de días de vacaciones.

C) El personal en baja por Incapacidad Temporal con independencia de la causa motivadora, disfrutará de la totalidad de las vacaciones durante el primer año.

D) Las vacaciones serán rotativas en los meses de julio, agosto y septiembre, no existiendo preferencia alguna por antigüedad.

Los turnos de vacaciones serán elaborados de común acuerdo entre el Comité de Empresa y ésta o en su caso entre los Delegados de Personal y la Empresa.

E) Por acuerdo entre el trabajador y la Empresa podrán establecerse otros períodos vacacionales:

- a) Cualquier mes no incluido en el apartado D).
- b) El trabajador y la Empresa, podrán convenir en la división en dos del período vacacional; en este supuesto, la duración total del mismo será de treinta días naturales y en ningún caso el período más corto será inferior a siete días.

CAPÍTULO V

Condiciones sociales

Art. 23.—*Ayuda escolar.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán en concepto de ayuda escolar las siguientes cantidades pagaderas en el mes de octubre de cada año

A) 11.571 pesetas anuales por cada hijo que curse estudios de primer y segundo ciclo de Primaria.

B) 18.404 pesetas anuales por cada hijo que curse estudios de tercer ciclo de Primaria, ESO, Bachillerato, Formación Profesional y C.O.U., hasta una máximo de 18 años.

C) La mujer trabajadora tendrá derecho a percibir la cantidad de 4.244 pesetas mensuales por cada hijo inferior a 6 años para gastos de guardería o centro Preescolar, siempre y cuando justifique la asistencia y el centro se encuentre reconocido, salvo que el centro de trabajo lo posea.

D) Todos los trabajadores que tengan a su cargo discapacitados físicos o psíquicos percibirán 4.244 pesetas mensuales.

Art. 24.—*Uniformes.*

Al tomar posesión de la plaza se entregarán al trabajador dos uniformes completos y tres uniformes más cada dos años.

Art. 25.—*Permisos retribuidos.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a faltar al trabajo sin pérdida de retribución en los siguientes casos:

- A) Por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge o padres políticos, tres días o cinco días si es fuera de la provincia.
- B) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos o hermanos políticos, un día o tres días si es fuera de la provincia.
- C) Por contraer matrimonio, 18 días.
- D) Por boda de hijos o hermanos, un día.
- E) Durante los días que se realicen exámenes de estudio, del personal que se encuentre estudiando.

F) Por intervención quirúrgica de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o padres políticos, tres días.

G) El personal tendrá derecho a un permiso con salario de diez días dentro del año, siempre que dicha causa quede justificada documentalmente en su caso de común acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal.

H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable y de carácter público y ordenado por la autoridad.

I) Por nacimiento de un hijo, tres días.

J) Por traslado del domicilio habitual, un día.

K) Por enfermedad grave del cónyuge o de los padres e hijos consanguíneos, de dos a siete días.

L) Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un discapacitado físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

M) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

N) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

O) La mujer trabajadora tendrá derecho durante la lactancia a una hora diaria retribuida durante nueve meses a contar desde el nacimiento del hijo, pudiendo dividirse en dos fracciones de media hora a petición de la trabajadora.

Art. 26.—*Excedencias.*

1) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará lugar a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2) El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento en la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5) El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6) La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Art. 27.—Licencias.

El trabajador que lleve un mínimo de un año de servicio en la empresa podrá pedir en el caso de necesidad justificada, a juicio de la empresa y de acuerdo con los representantes de los trabajadores licencia sin sueldo por plazo no superior a tres meses.

Art. 28.—Jubilación.

El trabajador que lleve más de cinco años en la empresa al cumplir los 60 años, podrá solicitar de la misma la jubilación, percibiendo una indemnización por parte de ella, equivalente a una mensualidad del último sueldo que perciba por cada tres años de servicios en la empresa.

Art. 29.—Dietas.

Todos los trabajadores que, por necesidad y por orden de los respectivos empresarios tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones diferentes de aquella en que radique el centro de trabajo disfrutará de las siguientes dietas:

A) 1.250 pesetas, cuando el trabajador realice las dos comidas principales en el lugar de desplazamiento, o durante el viaje, o tenga que pernoctar como consecuencia del desplazamiento.

B) 625 pesetas diarias cuando el trabajador tenga que realizar fuera una de las comidas principales como consecuencia del desplazamiento.

Art. 30.—Incapacidad temporal.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán el 100 por cien del salario real correspondiente al mes en que se produzca baja en los casos de I.T., por enfermedad común, accidente no laboral y laboral, en los supuestos de intervención quirúrgica hospitalizada y mientras dure dicha hospitalización y en casos de alumbramientos con cesárea.

Independientemente de lo anterior, el trabajador en los supuestos de accidente laboral, percibirá el 100% del salario real durante los tres primeros días de la baja, y por una sola vez al año.

Así mismo, en los supuestos de accidente no laboral y enfermedad común, el trabajador percibirá el 60% del salario real durante los tres primeros días de baja, y por una sola vez al año.

La vigencia de lo recogido en los dos últimos párrafos será a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Art. 31.—Maternidad.

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a la suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo con una duración de 16 semanas, que se disfrutará de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En los casos de adopción o acogimiento de menores de hasta 6 años la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas. En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el Art. 48.4. E.T. que se da por reproducido.

Art. 32.—Protección a la mujer embarazada.

La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a que por la Dirección del Centro y el Comité de

Empresa o Delegado de Personal, examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo y del Comité de Seguridad y Salud o en su caso del Delegado de Prevención.

En los casos de toxicidad o contagio desde que se inicie el embarazo se designará puesto de trabajo que pueda desempeñar.

En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que se da por reproducido.

Art. 33.—Promoción y formación profesional en el trabajo.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho:

A) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico profesional.

B) También tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistir a cursos de formación profesional, o a la concesión del permiso oportuno de formación y perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Art. 34.—Las empresas vendrán obligadas a respetar el contenido de las categorías profesionales; la negativa del trabajador a realizar tareas distintas a las de su clasificación profesional no será nunca constitutiva de indisciplina.

Art. 35.—Trabajos de superior o inferior categoría.

A) El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa, la clasificación profesional adecuada.

B) Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité, o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

C) Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

D) Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 36.—Empleo y cobertura de vacantes.

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo se comprometen a mantener el volumen de empleo de la plantilla desde la entrada en vigor del mismo.

En el caso de que por jubilación u otro motivo se produzcan vacantes o plazas de nueva creación, las empresas afectadas por el presente Convenio, procederán a la convocatoria de dichas plazas, a cuyo efecto se constituirán oportunos comités de selección de personal con participación de los sindicatos firmantes con presencia en los Comités de Empresa.

A tal efecto, se propondrán a la Comisión Paritaria los baremos correspondientes a los distintos grupos de personal para su aprobación.

Dichos baremos serán de aplicación en todos los Comités de Selección de Personal, de las empresas afectadas por este Convenio Colectivo.

Art. 37. En ningún caso se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo derivada de la detención del trabajador que tenga su origen en motivaciones socio-laborales o por faltas cometidas contra la seguridad del tráfico.

Art. 38.—Control Sanitario.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a exigir de las empresas una revisión sanitaria semestral, que se llevará a cabo en el propio centro de trabajo o en el Centro Provincial de Seguridad e Higiene (o en los Centros al efecto de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social).

Art. 39.—Seguridad e Higiene en el Trabajo y Salud Laboral.

Las partes firmantes se someten a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto sobre Radioprotección de 1982, así como todas aquellas normativas y recomendaciones de la C.E.E. en materia de Salud Laboral para Instituciones Sanitarias, O.I.T y O.M.S. que sean vinculantes por aplicación de la Legislación Española.

Art. 40.—Acción sindical en la Empresa.

Las partes firmantes se someten a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, en materia de participación y acción sindical.

Las horas sindicales retribuidas podrán ser acumuladas en alguno o en algunos de los Delegados de Personal o miembros del Comité de empresa previa comunicación a la empresa. Quedan excluidas del conjunto de estas horas las que corresponden a reuniones convocadas por la dirección del centro y para la Negociación Colectiva.

Art. 41.—En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la L.O.L.S., Ordenanza del Sector y Legislación Laboral Vigente.

Art. 42.—Comisión Paritaria.

Para cuantas cuestiones surjan en la aplicación del presente Convenio Colectivo se designa una Comisión Paritaria que estará integrada por cuatro miembros de la representación empresarial, y cuatro de la representación social (dos del Sindicato UGT, uno del Sindicato SATSE y uno por el Sindicato de CCOO componentes de la Comisión Negociadora), incluyendo asesores por ambas partes y será presidida por el Presidente del Convenio o en su defecto por el Delegado de Trabajo o el Director del C.M.A.C.

CAPITULO VI**Régimen Disciplinario****Art. 43.—Principios de ordenación.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Art. 44.—Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los defectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y, en general bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o, para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pudiere afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) La ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen la competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.
- m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad al momento de la comisión de hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Art. 45.—*Sanciones.*

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a un centro de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Disposición adicional

1.º) Las partes firmantes se comprometen expresa y formalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, a no promover Convenios que pudieran implicar modificación del contenido total o parcial del presente Convenio.

Se incorporan al texto del Convenio, los contenidos del Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos, así como el Pacto suscrito por las organizaciones empresariales y sindicales con la Junta de Andalucía (Pacto por el Empleo y el Progreso de Andalucía).

En el supuesto de que se produjeran otros pactos de naturaleza análoga o similar a lo largo de la vigencia del presente Convenio quedarán también incorporados al texto del mismo.

2.º) Los atrasos salariales que se devenguen del presente C.C. se harán efectivos por las empresas respectivas antes del primero de mayo de 2001.

ANEXO I

Grupos y Tablas Salariales

Salarios base año 2000

Grupo I: *Personal Técnico Superior.*

Director Médico	133.581
Director Administrativo	133.581
Director de enfermería	133.581
Médico	133.581
Farmacéutico	133.581
Administrador	133.581
Físico	133.581
Químico	133.581
Letrado	133.581
Odontólogo	133.581

Grupo II: *Personal Técnico de Grado Medio.*

a) *Personal Universitario de Grado Medio.*

A.T.S./D.U.E.	117.856
Matrona	117.856
Encargada Supervisora	117.856
Fisioterapeuta	117.856
Asistente Social	117.856
Graduado Social	117.856
Jefe de Enfermería	117.856

b) *Personal Técnico Especialista.*

Gobernanta	117.856
Oficial Administrativo	117.856
Jefe de Cocina	117.856
Jefe de Recepción	117.856
Jefe de Negociado	117.856
Jefe de Compras	117.856
Jefe de Mantenimiento	117.856
Técnico Especialista:	
De Laboratorio	117.856
De Radiología	117.856

Grupo III: *Personal Auxiliar Cualificado.*

Auxiliar de Enfermería	105.224
Auxiliar de Clínica	105.224
Auxiliar Administrativo	105.224
Telefonista	105.224
Cajero	105.224
Recepcionista	105.224
Celador	105.224
Aux. Sanitario especializado	105.224
Auxiliar de Consulta	105.224
Sanitario o Mozo de Clínica	105.224
Ayudante Sanitario	105.224
Cocinero de 1.ª	105.224
Subencargada	105.224
Mecánico Calefactor	105.224
Electricista	105.224
Albañil	105.224
Pintor	105.224
Fontanero	105.224
Peluquero	105.224
Jardinero	105.224
Monitor	105.224
Encargada de Lavandería	105.224
Conductor Mecánico	105.224
Carpintero	105.224
Auxiliar de Farmacia	105.224

Grupo IV: *Personal no Cualificado.*

Ayudante de Cocina	98.912
Pinche	98.912
Cafetero	98.912
Repuestero	98.912

Panadero	98.912
Fregadora	98.912
Lavandera	98.912
Camarera	98.912
Costurera	98.912
Planchadora	98.912
Limpiadora	98.912
Peón	98.912
Conserje	98.912
Portero	98.912
Vigilante	98.912
Ascensorista	98.912
Botones	98.912

Salarios base año 2001 (IPC previsto)

Grupo I: *Personal Técnico Superior.*

Director Médico	136.253
Director Administrativo	136.253
Director de enfermería	136.253
Médico	136.253
Farmacéutico	136.253
Administrador	136.253
Físico	136.253
Químico	136.253
Letrado	136.253
Odontólogo	136.253

GRUPO II: *Personal Técnico de Grado Medio.*

a) *Personal Universitario de Grado Medio*

A.T.S./D.U.E.	120.213
Matrona	120.213
Encargada Supervisora	120.213
Fisioterapeuta	120.213
Asistente Social	120.213
Graduado Social	120.213
Jefe de Enfermería	120.213

b) *Personal Técnico Especialista.*

Gobernanta	120.213
Oficial Administrativo	120.213
Jefe de Cocina	120.213
Jefe de Recepción	120.213
Jefe de Negociado	120.213
Jefe de Compras	120.213
Jefe de Mantenimiento	120.213
Técnico Especialista:	
De Laboratorio	120.213
De Radiología	120.213

Grupo III: *Personal Auxiliar Cualificado.*

Auxiliar de Enfermería	107.328
Auxiliar de Clínica	107.328
Auxiliar Administrativo	107.328
Telefonista	107.328
Cajero	107.328
Recepcionista	107.328
Celador	107.328
Aux. Sanitario especializado	107.328
Auxiliar de Consulta	107.328
Sanitario o Mozo de Clínica	107.328
Ayudante Sanitario	107.328
Cocinero de 1.ª	107.328
Subencargada	107.328
Mecánico Calefactor	107.328
Electricista	107.328
Albañil	107.328
Pintor	107.328
Fontanero	107.328
Peluquero	107.328
Jardinero	107.328
Monitor	107.328
Encargada de Lavandería	107.328
Conductor Mecánico	107.328
Carpintero	107.328
Auxiliar de Farmacia	107.328

Grupo IV: *Personal no cualificado.*

Ayudante de Cocina	100.890
Pinche	100.890
Cafetero	100.890
Repostero	100.890
Panadero	100.890
Fregadora	100.890
Lavandera	100.890
Camarera	100.890
Costurera	100.890
Planchadora	100.890
Limpiadora	100.890
Peón	100.890
Conserje	100.890
Portero	100.890
Vigilante	100.890
Ascensorista	100.890
Botones	100.890

Don Luis Javier Moreno Bernal, mayor de edad, con DNI número 28.375.864 y con domicilio a efectos de notificaciones en esta capital, avenida de la República Argentina, 21, 1.ª planta, ante ese Organismo comparece y expone:

Que mediante escrito presentado en el registro de esa Delegación el 6 de marzo de 2001, adjuntó para su registro y posterior depósito del texto articulado y demás documentación exigida, del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de hospitalización, internamiento, consulta, asistencias y análisis clínicos para Sevilla y su provincia, en función de la habilitación que al efecto le fue efectuada por la Comisión Negociadora de dicho Convenio Colectivo en el acta final de la misma que se adjuntaba.

Que habiéndose detectado con posterioridad a la citada entrega error material mecanográfico en el párrafo segundo del artículo 31 del texto articulado, consistente en haber puesto en el mismo: «En los casos de adopción o acogimiento de menores de hasta 6 meses ...», en lugar de hacer constar: «En los casos de adopción o acogimiento de menores de hasta 6 años ...», por medio del presente escrito se procede a la subsanación del error material referido, instado de esa autoridad laboral el registro y el depósito del Convenio Colectivo reiterado con la subsanación efectuada.

Sevilla a 19 de marzo de 2001. Luis Javier Moreno Bernal.

10D-9733

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Sevilla

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hace público que el Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla ha dictado, con fecha 04/06/01, la exposición pública del siguiente expediente:

Expediente: SE/293/01.

Promotor: Gres de Lora, S.C.A.

Actividad: P. Nave industrial para fabricación de gres porcelánico.

Emplazamiento: Ctra. SE-752 km. 1,800, polg. 8 parc. 339.

Municipio: Aguadulce.

En cumplimiento de lo establecido en esta resolución, queda expuesto al público el expediente, en los locales de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Plaza de San Andrés, 2 y 4, 2.ª planta, por el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, con el objeto de que pueda ser examinado y formularse alegaciones al mismo por cualquiera que esté interesado en ello.

Sevilla a 4 de junio de 2001.—El Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Esteban Castelví Martínez.

11F-8385

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Sevilla

SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico. Que en el rollo seguido en esta Sección con el número 6862/2000, se ha dictado auto cuyo antecedente de hecho primero y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Auto.—Ilmos. señores don Pedro Márquez Romero; Don José Herrera Tagua; don Conrado Gallardo Correa. En la ciudad de Sevilla a 30 de abril de 2001.

Antecedentes de hecho

Primero. Se aceptan sustancialmente los antecedentes de hecho del auto apelado dictado por la Ilma. señora Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta capital, con fecha 25 de mayo de 2000, en ejecución de sentencia en los autos de juicio de cognición número 274/92, promovidos por la Compañía Mercantil Cortefiel, S.A., representada por el Procurador don Jesús Tortajada Sánchez, contra don Ángel Miguel Escobar Almeida, en situación de rebeldía, por el que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia dictada con fecha 31 de marzo de 2000.

La Sala acuerda: Estimar el recurso de apelación formulado por el Procurador don Jesús Tortajada Sánchez, en representación de la Compañía Mercantil Cortefiel, S.A., y revocar el auto dictado con fecha 25 de mayo de 2000, así como la providencia dictada con fecha 31 de marzo de 2000, por la Ilma. señora Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Sevilla, en el juicio de cognición número 274/92, por lo que en su lugar procede practicar la tasación de costas solicitada por la parte actora.

Lo inserto concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado incomparecido don Ángel Miguel Escobar Almeida, haciéndosele saber que contra la anterior resolución no cabe recurso alguno, expido el presente en Sevilla a 29 de mayo de 2001.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

20F-7806

Juzgados de lo Social

LA CORUÑA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Juan Rey Pita, Secretario en funciones del Juzgado de lo Social número cuatro de La Coruña.

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos con el número 72/00, ejecución 38/01-J, a instancia de don Francisco O. Lapido Regueira y don Raúl Álvarez Ramos contra Empresas Sigma Seguridad, S.L. y Sereum, S.L., sobre salarios, en los que en el día de la fecha se dictó resolución cuya parte dispositiva dice textualmente: La Ilma. señora Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de La Coruña, doña Beatriz Rama Insua.

Dispongo: Que se proceda a ejecutar la sentencia dictada en estas actuaciones, por ser firme y haberlo solicitado don Francisco O. Lapido Regueira y don Raúl Álvarez Ramos, y, en consecuencia, requerir a empresas Sigma Seguridad, S.L. y Sereum, S.L., para que satisfaga la cantidad de 97.762 pesetas y 462.000 pesetas, respectivamente, de principal más la cantidad de 56.000 pesetas calculadas para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, más los intereses que se devenguen desde la fecha de la sentencia hasta el momento del pago al interés legal; y de no verificarlo en el acto, que se proceda al embargo de sus bienes de toda clase y en cantidad suficiente a cubrir las que se le reclaman, que se depositarán conforme a derecho, sirviendo este proveído de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado. Adviértase al ejecutado que está obligado a hacer manifestación de sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, incumbiendo esta obligación, cuando de personas jurídicas a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha, pudiendo reclamarse esta información al titular del crédito de oficio o a instancia de parte o de tercero interesado. Adviértase igualmente al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en los anteriores requerimientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de hacerlo, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 ptas. por cada día que se atrase en la entrega de las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución. Declarada la empresa Sigma Seguridad S.L. y Sereum S.L., en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de artículo 274 de la L.P.L., dese traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días señale la existencia de bienes de la empresa demandada, baja apercibimiento de que si en dicho plazo no se hace ninguna manifestación, se dictará auto manteniendo la declaración de insolvencia efectuada por el Juzgado referido. Notifíquese este auto al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe los bienes que le consten como de la propiedad del deudor. Así por este auto, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, contados a partir del siguiente a su notificación, del cual se llevará a efecto, lo dispongo, mando y firmo.

Para que conste e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que sirva de notificación a Empresas Sigma Seguridad, S.L. y Sereum, S.L., expido y firmo el presente en La Coruña a 23 de marzo de 2001.—El Secretario Judicial en funciones, Juan Rey Pita.

20F-5078

Juzgados de Instrucción

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

Don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 239/98, seguido en este Juzgado por falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad, hecho denunciado por los Agentes de la Policía Local números J-02 y J-06, contra Luis Calvo Sumariva, y encontrándose la denunciada en paradero desconocido, ha recaído la siguiente resolución:

Sentencia de fecha 19/10/98.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Calvo Sumariva, como autor penalmente responsable de una falta de desobediencia a la autoridad, a la pena de 15 días de multa, a razón de 300 pesetas diarias, y a la pena subsidiaria en su caso de un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas de multa impagadas, así como al abono de las costas causadas en este pleito.

Esta sentencia no es firme; contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Luis Calvo Sumariva, el cual se encuentra en paradero desconocido y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la providencia, expido el presente en Dos Hermanas a 9 de marzo de 2001.—El Magistrado, Rafael Javier Páez Gallego.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

Sentencia

En Dos Hermanas a 19 de octubre de 1998.

Vistos por S.S.^a doña María del Castillo Falcón Caro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de esta localidad, los autos de juicio verbal de faltas número 239/98, por falta de desobediencia a la autoridad, seguidos de una parte por los policías locales números J-02 y J-06 como denunciados, y de otra por Luis Calvo Sumariva como denunciado.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 11 de marzo se formuló denuncia por los Policías locales números J02 y J-06, contra Luis Calvo Sumariva, ante la Jefatura de la Policía Local de Dos Hermanas. Practicadas las diligencias pertinentes se dictó auto declaratorio de falta con fecha 16 de marzo, citándose a las partes a la celebración del acto del juicio que tuvo lugar el día 16 de octubre.

Segundo.—En el acto del juicio se oyó en declaración a las partes personadas y después de practicada la prueba propuesta y declarada pertinente, concluyo el Ministerio Fiscal por solicitar la condena del denunciado por una falta del art. 634, a 15 días de multa, a 300 pesetas diarias y costas.

Hechos probados

Resulta probado y así expresa y terminantemente se declara, que el día 11 de marzo de 1998, a las 19.00 horas, aproximadamente, cuando se encontraban de patrulla los Policías locales J-02 y J-06, por la calle San Sebastián, de Dos Hermanas, observaron como un individuo identificado como Luis Calvo Sumariva, cobraba por aparcar los coches, comunicándole al mismo que no ejerciera la actividad ilegal por no poseer permiso para ello, entregándole una copia del Bando de Alcaldía sobre Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, desobedeciendo el denunciado la orden, reincidiendo en la misma actividad.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los hechos descritos y declarados probados son constitutivos de una falta de desobediencia a la autoridad prevista y penada en el art. 634 del C.P., de las que aparecen como responsables en concepto de autor el denunciado Luis Calvo Sumariva, como ha puesto de manifiesto la prueba practicada.

Segundo.—Conforme a los arts. 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Calvo Sumariva, como responsable en concepto de autor, de una falta de desobediencia a la autoridad, a la pena de 15 días de multa, a razón de 300 pesetas diarias y a la pena subsidiaria en su caso de un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas de multa impagadas, así como al abono de las costas causadas en este pleito.

Esta sentencia no es firme; contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe en el día de la fecha de la resolución, con ocasión de celebrar Audiencia Pública; de lo que doy fe.

11F-4032

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Núm. de identificación general: 4109142C19993001316.

Procedimiento: Juicio de cognición 355/1999.

Negociado: 3.º.

Sobre: Juicio de cognición número 355/99-3.º.

De: Doña Carmen Esteban Carrasco y doña Rosario Esteban Carrasco.

Procurador: Don Jesús Tortajada Sánchez.

Contra: Don Rafael Castillo Velázquez y herederos desconocidos e inciertos de doña Cecilia.

Procurador: Doña José María Romero Villalba.

En el procedimiento de juicio de cognición 355/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, a instancia de doña Carmen Esteban Carrasco y doña Rosario Esteban Carrasco, contra don Rafael Castillo Velázquez y herederos desconocidos e inciertos de doña Cecilia Murillo Barrera, sobre juicio de cognición número 355/99-3.º, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Sevilla a 2 de mayo de 2000.

La Ilma. señora doña Antonia Roncero García, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 355/99-3.º, a instancias de doña Carmen y doña Rosario Esteban Carrasco, representadas por el Procurador don Jesús Tortajada Sánchez y asistidas por el Letrado don Enrique Herrera García, contra don Rafael Castillo Velázquez, representado por el Procurador don José María Romero Villalba y asistido por el Letrado don Fernando Mendoza Talaverón, y contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Cecilia Murillo Barrera, declarados en rebeldía.

Fallo: Desestimando la demanda formulada por el Procurador señor Tortajada Sánchez, en nombre y representación de doña Carmen y doña Rosario Esteban Carrasco contra don Rafael Castillo Velázquez y los herederos desconocidos e inciertos de doña Cecilia Murillo Barrera, absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados y con expresa imposición de las costas procesales a las actoras.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos e inciertos de doña Cecilia Murillo Barrera, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 5 de junio de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-8291

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

En el procedimiento de juicio de cognición 730/2000, seguido en el Juzgado de Primera instancia número cuatro de esta capital, a instancia de Tortosa Verano, S.L., contra American Telecom, S.A., sobre reclamación de rentas y resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Sevilla a 5 de marzo de 2001.

Doña Isabel María Alvaz Menjíbar, Magistrada-Jueza de Primera Instancia número cuatro de la ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de cognición-arrendamientos urbanos, seguidos de número 730/00, a instancia de Tortosa Verano, S.L., CIF B-41.891.706, con domicilio en Sevilla, calle Virgen de Loreto número 8, representada por el Procurador don José Tristán Jiménez y defendida por el Letrado doña Macarena Pérez Miyares Travieso, contra American Telecom, S.A., en situación procesal de rebeldía, instando la resolución del contrato de arrendamiento referente a oficina sita en calle Balvino Marrón número 3, edificio Viapol, portal A, planta 4, módulo 16 de Sevilla, y garaje número 2, del segundo sótano de dicho edificio, por falta de pago y reclamación de las rentas en descubierto.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don José Tristán Jiménez, en nombre y representación de Tortosa Verano, S.L., contra American Telecom, S.A.:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato arrendaticio del inmueble sito en Sevilla, calle Balvino Marrón número 3, edificio Viapol, portal A, planta 4, módulo 16 y garaje número 2, sito en el segundo sótano del edificio, y en su consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a que dentro del legal plazo lo deje libre, vacuo y expedito, y a disposición de la parte actora, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal.

2. Debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga a la parte actora la suma de 1.713.799 pesetas, en concepto de rentas y cantidades a ellas asimiladas, en descubierto, así como las que se generen en el presente procedimiento, con apercibimiento de recaudarlas por la vía de apremio, caso de no efectuar inmediato pago. Cantidades que devengarán el interés legal desde la reclamación judicial y devengo, incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

3. Procede imponer las costas a la parte demandada.

Esta resolución no se firme y contra la misma cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el término de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, que resolverá la Audiencia Provincial de Sevilla, advirtiéndose al demandado que no se admitirá dicho recurso, si no acredita, al interponerlo, tener satisfechas las rentas vencidas y las que no arreglo al contrato debe pagar adelantadas (artículo 449 LEC).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente Juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída, dada y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. señora Magistrada-Jueza que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada American Telecom, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a 21 de junio de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-8861

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital.

Hago saber: Que a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Antonio Bernal e Hijos, S.L., se siguen ante este Juzgado las actuaciones de ejecutivos 335/1996, en las que recayó en el día de la fecha resolución del siguiente tenor:

Providencia del Magistrado-Juez, don Antonio Marco Saavedra.—En Sevilla a 2 de octubre de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y teniéndose por hechas las manifestaciones que contiene, llévase a efecto la mejora de embargo del justiprecio que corresponda a la parte demandada en los presentes autos, Antonio Bernal e Hijos, S.L., en el expediente de expropiación «Acebuchal», acordada por auto de fecha 3 de mayo de los corrientes, por medio de edictos, los que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes mediante edictos por ignorarse su paradero, entregándose el oficio y edicto al Procurador del actor para que cuide de su diligenciado y retorno a este Juzgado.

Líbrese oficio a la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente para la retención interesada sobre el justiprecio del expediente de expropiación «Acebuchal», el cual se entregará igualmente al Procurador actor para su diligenciado.

Lo acuerda y firma S.S.^a; doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que conste y sirva de mejora de embargo a la parte demandada, Antonio Bernal e Hijos, S.L., en desconocido domicilio fijo e ignorado paradero, bajo los apercibimientos que contienen y se expresan en la resolución transcrita, se libra el presente.

En Sevilla a 2 de octubre de 2000.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

11F-13402

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Núm. de identificación general: 4109100C20010012610.

Procedimiento: Ejecutivo títulos judiciales 354/2001.

Negociado: 2S.

Sobre: Ejecución.

De: Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución.

Procuradora: Doña Sonsoles González Gutiérrez.

Contra: Residencial Gelves Guadalquivir, Amadeo Carranza Gómez, doña Eloísa López Velázquez, don Alberto Carranza López, doña María Eloísa Carranza López, don Emilio Fernández Hernández, doña Carmen Delgado García, don Juan Aguilar Aguilar, doña Valentina Valera Rey y don Javier Álvarez de Quevedo.

Procuradora: Doña María José Jiménez Sánchez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

1. Se despacha a instancias de Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución parte ejecutante, ejecución frente a Residencial Gelves Guadalquivir, don Amadeo Carranza Gómez, doña Eloísa López Velázquez, don Alberto Carranza López, doña María Eloísa Carranza López, don Emilio Fernández Hernández, doña Carmen Delgado García, don Juan Aguilar Aguilar, doña Valentina Valera Rey y don Javier Álvarez de Quevedo, parte ejecutada, por las siguientes cantidades 19.907.382 pesetas de principal más 5.900.000 pesetas presupuestadas para costas e intereses.

2. Se procede conforme a lo solicitado a declarar definitivo el embargo provisional realizado sobre los bienes de los demandados, y ampliándose los embargos en todos los casos por la cuantía presupuestadas para costas e intereses, ascendiendo la misma a 5.900.000 pesetas y todo ello sobre las siguientes fincas:

1) Finca 1.702, inscrita a nombre de Residencial Gelves Guadalquivir, S.L., en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al tomo 1.620, libro 33, folio 64 y que causo la letra B.

2) Finca 1.659, inscrita a nombre de Residencial Gelves Guadalquivir, S.L., en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al tomo 1.543, libro 31, folio 157 y que causo la letra G.

3) Finca 1.679, inscrita a nombre de Residencial Gelves Guadalquivir, S.L., en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al tomo 1.543, libro 31, folio 217 y que causo la letra C.

4) Finca 1.707, inscrita a nombre de Residencial Gelves Guadalquivir, S.L., en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al tomo 1.620, libro 33, folio 79 y que causo la letra B.

5) $\frac{2}{38}$ partes indivisas de la finca 3.004, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, a nombre de Residencial Gelves Guadalquivir, S.L., al tomo 1.750, libro 52, folio 141 y que causo la letra A.

6) Finca 5.290, inscrita a nombre de los esposos S. Amadeo Carranza Gómez y doña Eloísa Angustias López Velázquez, en el Registro de la Propiedad número 6 de Sevilla, al tomo 87, libro 87, folio 55 y que causo la letra E.

7) $\frac{1}{3}$ parte indivisa de la finca 13.014, inscrita a nombre de doña María Eloísa Carranza López, en el Registro de la Propiedad número 11 de Sevilla, al tomo 2.307, libro 238, Sección 5.ª, folio 167 y que causó la letra C.

8) $\frac{1}{3}$ parte indivisa de la finca 13.014, inscrita a nombre de don Alberto Carranza López, en el Registro de la Propiedad número 11 de Sevilla, al tomo 2.307, libro 238, Sección 5.ª, folio 167 y que causó la letra B.

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado don Emilio Fernández Hernández y doña Carmen Delgado García y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes:

1) Finca urbana, casa unifamiliar sita en San José de La Rinconada, en calle San Juan. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Sevilla, al tomo 79, libro 79 de La Rinconada, folio 239, registral 4.748.

2) Urbana sita en San José de La Rinconada, Sevilla, calle Rosalía de Castro, s/n., inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Sevilla, al tomo 418, libro 185 de La Rinconada, folio 20, y continúa en el folio 98, tomo 564, libro 253, registral 9.597.

3) Cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de la finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Sevilla, al tomo 2201, libro 140, del Ayuntamiento de La Rinconada, Registral 7228.

3. Conforme a lo solicitado, líbrese el correspondiente mandamiento de ampliación de embargo a los registros correspondientes, así como mandamiento de certificación de cargas respecto de las fincas embargadas conforme al artículo 656 de la L.E.C.

4. Se requiere igualmente a los ejecutados, propietarios de las fincas embargadas, a fin de que presenten los títulos de propiedad de las fincas en el término de diez días.

5. Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la L.E.Cn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al Tribunal.

6. Notifíquese esta resolución a los ejecutados, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución. Y a petición de la parte actora, se proceda a notificar dicha resolución por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 L.E.Cn.), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Residencial Gelves Guadalquivir, don Emilio Fernández Hernández, doña Carmen Delgado García, don Juan Aguilar Aguilar, doña Valentina Valera Rey y don Javier Álvarez de Quevedo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y de requerimiento de títulos por término de diez días.

Sevilla a 8 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

20F-8104

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Núm. de identificación general: 4109100C20000025652.

Procedimiento: Juicio de cognición 643/2000.

Negociado: 34.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Don Jesús Tortajada Sánchez.

Letrado: Don José Manuel Barón Franco.

Contra: Don Raúl Rodríguez Izquierdo y doña Isabel Cejudo del Valle.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número once de esta capital.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el juicio que seguidamente se indica.

Asunto: Juicio de cognición 643/2000, promovido por Banco de Santander Central Hispano, S.A., sobre reclamación de cantidad.

Emplazado: Don Raúl Rodríguez Izquierdo y doña Isabel Cejudo del Valle, en paradero desconocido, en concepto de parte demandada.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por escrito, asistido de Letrado.

Plazo: Nueve días, siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Prevención legal: De no comparecer en dicho plazo se le declarará en rebeldía, dándose por condenada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándosele en el Juzgado las resoluciones que se dicten.

En Sevilla a 31 de mayo de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

20F-8292

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 15

Núm. de identificación general: 4109100C20010006317.

Procedimiento: Expediente de dominio 174/2001.

Negociado: 06.

Sobre: Expediente de dominio.

De: Doña Leonor Enríquez Labrador.

Procuradora: Doña María Luisa Plaza Guerrero.

Contra: Ministerio Fiscal.

Don Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número quince de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 174/2001, a instancia de doña Leonor Enríquez Labrador, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana tres. Vivienda derecha en planta primera, del edificio denominado número 72, sito en la capital de Sevilla, en el Núcleo Residencial llamado de Villegas, dentro de

la finca conocida por La Haza, por el camino prolongación de la Avenida de la Cruz Roja. Tiene una superficie de 46 metros y 39 decímetros cuadrados, descontados los muros y tabiques y consta de estar-comedor, cocina, cuarto de baño, tres dormitorios y terraza. Linda: Por la derecha entrando, y por el fondo o testero, con zona ajardinada de la finca; por la izquierda, con la vivienda de los mismos edificios y planta, y por el frente, también con zona ajardinada y con mesetas de escalera, por donde tiene su entrada.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña María del Carmen Román Falcón, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 8 de junio de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-8644

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

En este Juzgado y con el número 854/98-3.º, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por don Tomás Parrilla Vázquez y doña Antonia Alonso Fernández, representados por la Procuradora doña María Dolores Flores Crocci, contra don Manuel de la Bóveda Jiménez y doña Rosario Lebrón López, en los cuales y con fecha de 21 de septiembre de 2000, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 354/2000.—En la ciudad de Sevilla a 21 de septiembre de 2000. El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dieciocho de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 854/98-3.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes, don Tomás Parrilla Vázquez y doña Antonia Alonso Fernández, representados por la Procuradora doña María Dolores Flores Crocci, y bajo la dirección del Letrado don Juan Luis Álvarez Pérez, y de otra, como demandados, don Manuel de la Bóveda Jiménez y doña Rosario Lebrón López, declarados en rebeldía, y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Dolores Flores Cocci, en nombre y representación de don Tomás Parrilla Vázquez y doña Antonia Alonso Fernández, contra don Manuel de la Bóveda Jiménez y doña Rosario Lebrón López, debo condenarles y les condeno a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de 11 de diciembre de 1972, con otorgamiento de escritura pública de segregación de la finca matriz reseñada en el original segundo del relato de hechos del escrito de demanda y de compraventa de la descrita en el primero, con apercibimiento a los demandados de que si no accedieran al otorgamiento se suplirían sus voluntades por el Juzgado, con imposición a los demandados de las costas procesales. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, a partir de su notificación. Únase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/F. García. Ante mí. B. Rodero. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados, don Manuel de la Bóveda Jiménez y doña Rosario Lebrón López, ambos actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Sevilla a 3 de octubre de 2000.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

11F-13423

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

Órgano que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de esta capital.

Asunto en que se acuerda: Juicio ejecutivo número 867/2000-3M, promovido por la Procuradora doña Margarita Vaquero Gómez, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., en reclamación de 1.830.467 pesetas de principal, más 900.000 pesetas para intereses y costas.

Personas que se citan: Don José María González Xavier y doña María Consuelo García Alonso en concepto de parte ejecutada.

Objeto de la citación: Comparecer en dicho juicio para oponerse a la ejecución, si le conviniere.

Plazo y lugar en que debe comparecer: En el de nueve días, a contar de la publicación de este edicto, en el Juzgado referenciado.

Advertencias legales

1. La comparecencia debe efectuarse por escrito, con firma de Letrado, por medio de Procurador con poder suficiente.

2. De no comparecer se le declarará en rebeldía procesal, continuando el juicio hasta dictarse sentencia de remate, sin más citarle ni oírle.

3. Se le advierte que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Bienes que le han sido embargados

1.º Del demandado don José María González Xavier: Sueldo y cualquier tipo de emolumentos que pueda percibir de la empresa Maderas Cobil, S.L.

— Mitad indivisa de la finca número 11.878 del Registro de la Propiedad número 6 de Sevilla, inscrita en el tomo 481, libro 219, folio 134. Vivienda en La Rinconada, de superficie construida 92,20 m². Sita en calle Jorge Manrique, s/n., portal 2, planta baja, puerta D.

Notifíquese a la esposa del demandado doña María Félix Alvira Hernández, la existencia del procedimiento y el embargo trabado sobre la finca indicada a los efectos oportunos.

2.º De ambos demandados: Las cantidades que pudieran existir pendientes de pago por la AEAT, a favor de los demandados, tanto por IRPF, como por IVA, o cualquier otro concepto.

En Sevilla a 4 de junio de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-8015

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 20

Don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veinte de esta capital.

Hago saber: Que a instancia de El Monte Caja de Huelva y Sevilla, contra Comercial Aguiauto, S.L., don José León Cabrera y doña Josefa Guillón Amores, se siguen ante este Juzgado las actuaciones de ejecutivos 850/2000, en las que recayó en el día de la fecha resolución del siguiente tenor:

Providencia.—Magistrado-Juez, don Francisco Javier Sánchez Colinet. En Sevilla a 25 de abril de 2001.

El anterior escrito presentado por el Procurador don José Tristán Jiménez, únase a los autos de su razón.

Se declaran embargados, por el orden que se indica y a resultas del presente procedimiento, los siguientes bienes, que se reputan propiedad del los deudores:

1.º Finca número 61.614, inscrita al tomo 881, libro 880, folio 134 del Registro de la Propiedad número 5 de Sevilla.

2.º Finca número 2/5.108, inscrita al tomo 1.113, libro 99, folio 30 del Registro de la Propiedad número 2 de Sevilla.

Cítese de remate a los deudores que se encuentran en ignorado paradero, por medio de edicto; haciéndoles saber que disponen de nueve días para personarse en los autos y oponerse a la ejecución decretada.

Apercíbaseles que de no personarse en dicho plazo serán declarados en rebeldía procesal.

Se expresará en el edicto que se ha procedido al embargo sobre los bienes descritos, sin previo requerimiento de pago, en atención al ignorado paradero de los deudores.

El edicto se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo que así, se propone y firma, doy fe.

Y para que conste y sirva de citación de remate a la parte demandada Comercial Aguiauto, S.L., don José León Cabrera y doña Josefa Guillón Amores, en desconocido domicilio fijo e ignorado paradero, bajo los apercibimientos que contienen y se expresan en la resolución transcrita, se libra el presente.

En Sevilla a 26 de abril de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-8569

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

Procedimiento: Juicio de cognición 123/2000. Negociado: 31.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
Procuradora: Doña María del Pilar Vila Cañas.
Contra: Don Joaquín Drake Noguero.

En el procedimiento juicio de cognición 123/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número veintuno de esta capital, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Joaquín Drake Noguero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Sevilla a 11 de diciembre de 2000.

La Ilma. Sra. doña Aurora María Fernández García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de los de Sevilla y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición número 123/00, seguidos a instancia de Banco de Santander Central Hispano, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Vila Cañas, contra don Joaquín Drake Noguero, en situación legal de rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Vila Cañas, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., debo condenar y condeno a la parte demandada don Joaquín Drake Noguero, a satisfacer a la parte actora la cantidad de 148.577 pesetas, la cual devengará el interés legal desde la fecha del emplazamiento judicial hasta la de esta sentencia, y desde ésta hasta su efectivo pago el interés fijado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Joaquín Drake Noguero, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a 18 de enero de 2001.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

10F-4322

ALCALÁ DE GUADAIRA.—JUZGADO NÚM. 1

Núm. de identificación general: 4100441C1991000319.

Procedimiento: Expediente de dominio 204/1999.

Negociado: RR.

De: Doña Josefa Losquiño Vicente y Desamparados Losquiño Vicente.

Procurador: Don Jacinto García Sainz.

Contra: Doña Josefa Losquiño Vicente y Desamparados Losquiño Vicente.

Letrado: Don Jacinto García Sainz.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 204/1999, a instancia de doña Josefa Losquiño Vicente y Desamparados Losquiño Vicente, expediente de dominio para la inmatriculación y reanudación de las siguientes fincas:

Finca rústica sita en el término municipal de Alcalá de Guadaira, en el parque de Santa Genoveva, con una superficie de 4 hectáreas, 61 áreas y 731.000 centiáreas. Linda: al Norte, con la hacienda de la Soledad. Terrenos de don Antonio Díaz Ramos y Hacienda las Beatas; al Sur, con el Callejón del Tío Zarza, camino de Mairena y Olivar que fue de don José Matías y tierras de Fernando Bulnes. Este olivar de don Francisco Gómez Barreda y tierras de don Manuel Díaz, y Oeste, con hacienda de Soledad y finca de don Antonio Díaz Ramos y otras que fueron del hospital de San Juan de Dios.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los titulares registrales don Rene Petit Vilchez y doña María de las Maravillas Martínez Mora, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Alcalá de Guadaira a 25 de mayo de 2001.—El Juez. (Firma ilegible.)

20F-8455

CORIA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Expediente de dominio 133/2001.

Negociado: S.

Sobre: Expediente de dominio-reanudación del tracto sucesivo.

De: Don Antonio Soriano Calado.

Procuradora: Doña Manuela Ortega Díaz.

Doña María Luisa Zamora Segovia, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 133/2001, a instancia de don Antonio Soriano Calado, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca urbana número 8, en planta cuarta, (al contarse la planta baja como primera), piso letra H derecha, según se mira de frente a la casa que pertenece, en Puebla del Río, en la calle Calvo Sotelo, 23, hoy calle Palmar, 25. Mide una superficie aproximada de 65 metros cuadrados, convenientemente distribuidos para vivienda. Tiene su frente a la calle Palmar, linda, por su derecha: Con la urbana número 27 de la calle Palmar; por su izquierda: Con la escalera de la casa y por el fondo, con la urbana de don Juan Prieto Morales. Su cuota de participación es de doce enteros cincuenta centésimas por ciento. Libre de cargas, procede por división horizontal de la inscrita bajo el número 4910, al folio 122, del tomo 1043, libro 94 de Puebla del Río, inscripción segunda.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Coria del Río a 28 de mayo de 2001.—La Juez, María Luisa Zamora Segovia.

10F-8016

—————
DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en autos de juicio ejecutivo número 524/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad Altae Banco, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Medina Cabral, contra Quelte, S.L., doña Teresa López Ramos y don Francisco López Esteban.

Al ignorarse los paraderos o domicilios de Quelte, S.L., doña Teresa López Ramos y don Francisco López Esteban, se ha acordado notificar por medio de edictos la sentencia recaída en autos de fecha 27 de septiembre de 1999, a dichos demandados, cuya parte dispositiva contiene el siguiente particular:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Francisco López Esteban, doña Teresa López Ramos y Quelte, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.708.922 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Francisco López Esteban, doña Teresa López Ramos y Quelte, S.L., los cuales se encuentran en rebeldía y en paradero desconocido, así como para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Dos Hermanas a 26 de marzo de 2001.—La Magistrada-Juez, Josefa Arévalo López.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

10F-5529

—————
DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María del Castillo Falcón Caro, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en autos de juicio ejecutivo número 275/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad Renault Leasing de España, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Medina Cabral, contra Transportes Caura, S.A. y otros, de la cual se ignora su actual paradero o domicilio, se ha acordado notificar por medio de edictos la sentencia recaída en autos de fecha 13 de febrero de 2001, cuya parte dispositiva contiene el siguiente particular:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Transportes Caura, S.A., don José Rioja Guisasola, don Antonio Racero Rocha, don Gregorio Rioja Borrero, don Juan Álvarez García y doña Francisca Borja Corderos, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 17.632.513 pesetas, importe del principal, y además, al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado citado anteriormente, el cual se encuentra en rebeldía y en paradero desconocido, así como para su

publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Dos Hermanas a 26 de marzo de 2000.—La Magistrada-Juez sustituta, María del Castillo Falcón Caro—La Secretaria. (Firma ilegible.)

10F-6609

—————
DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con número 219/96, a instancia de don Manuel García Fernández, contra don Camilo Galindo Tejero, sobre reclamación de cantidad, y en los cuales, en los que se ha dictado providencia que ordena publicar edictos, a fin de notificar a los demandados la sentencia dictada en autos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Camilo Galindo Tejero, en reclamación de la suma de 496.670 pesetas de principal, más intereses legales, gastos y costas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al actor don Manuel García Fernández.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación a don Camilo Galindo Tejero, de la resolución que se recoge, se expide el presente en Dos Hermanas a 29 de mayo de 2001.—La Magistrada-Juez, Celia Belhadj Ben Gómez.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

10F-7899

—————
DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con número 43/99, a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, contra don Antonio Gómez Gómez y otra, sobre reclamación de cantidad, en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Antonio Gómez Gómez y doña Carmen Santiago Valera, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago a la actora Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, la cantidad de 274.196 pesetas de principal y más los intereses pactados y los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta el completo pago de la deuda.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en forma prevista en los artículos 282 y ss. de la L.E.C., si la actora no solicitare la notificación personal en el plazo de cinco días, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado, y para que sirva de notificación a don Antonio Gómez Gómez y doña Carmen Santiago Valera, de la resolución que se recoge, se expide el presente en Dos Hermanas a 15 de mayo de 2001.—La Magistrada-Juez, Celia Belhadj Ben Gómez.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

10F-7289

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Suspensión de pagos 131/2001. Neg.: 3.
De: Cydeplast Pet, S.L.
Procuradora: Doña María José Medina Cabral.
Contra: Cydeplast Pet, S.L.
Procuradora: Doña María José Medina Cabral.

En virtud del presente edicto, se hace saber que en este expediente se ha acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Dos Hermanas, don Rafael Páez Gallego, por providencia de fecha 14 de mayo de 2001, tener por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos a la Compañía Mercantil Cydeplast Pet, S.L., con domicilio social en esta ciudad, habiendo quedado intervenidas sus operaciones y nombrados Interventores al representante legal de la empresa Catalana de Polimers, y los Auditores de Cuentas don José Ramón Gómez Tinoco y don Juan Varela Gómez.

Dado en Dos Hermanas a 15 de mayo de 2001.—El Secretario. (Firma ilegible.)

10F-7135

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Nuria Alonso Monreal, Jueza de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad y su partido judicial:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 69/01, promovido por don Antonio Márquez Cárdenas, representado por el Procurador don Ricardo Manuel Gómez Ulecia, en el que se solicita la reanudación del tracto registral interrumpido de la siguiente finca:

Urbana. Mitad indivisa de la casa de esta ciudad en calle Molino La Prieta número 24, moderno, hoy marcada con el número 26. Tiene una extensión de 200 metros cuadrados aproximadamente. Linda: por la derecha, entrando con casa de don Manuel López; izquierda, con don Antonio Parra, y espaldas con cortinal de don Andrés Villalón. Finca registral número 1519, inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, al tomo 571, libro 61, folio 113.

Y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el expresado expediente, por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar el mismo y al titular registral don José Ortiz Morillo, a sus herederos o causahabientes, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 29 de mayo de 2001.—La Jueza, Nuria Alonso Monreal.

20F-8574

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Inmaculada Liñán Rojo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 152/00, instados por doña María Concepción Godoy Vargas, doña Dolores Vargas Povea y doña Elena Vargas Terrón, representadas por el Procurador Sr. Ortiz Mora, contra doña Dolores Vargas Torres, declarada en situación legal de rebeldía, en los que con fecha 13 de junio de 2001, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don José Antonio Ortiz Mora en nombre y representación de doña María Concepción Godoy Vargas, doña Dolores Vargas Povea y doña Elena Vargas Terrón, debo declarar y declaro la nulidad e ineficacia de la cláusula cuarta del testamento otorgado por don Emilio Vargas Terrón, con fecha de 26 de enero de 1989, ante la Notaría

de Osuna, doña Marta Moreno Catena, con el número 72 de su protocolo, por la que se instituía heredera a doña Dolores Vargas Torres, por la inexistencia de persona con dicha denominación. Una vez sea firme esta sentencia podrá promoverse el procedimiento de declaración de herederos abintestato respecto de los bienes a que se refiere dicha cláusula debiendo acudir al trámite prevenido en las normas sobre jurisdicción voluntaria. En materia de costas no se hace pronunciamiento especial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, informándoles que la misma no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días, mediante escrito de preparación del recurso presentado a este Juzgado. Así, por este mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, doña Dolores Vargas Torres, expido y firmo el presente en Osuna a 26 de junio de 2001.—El Secretario.—(Firma ilegible.)

11F-9411

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 1

Don José Luis Sánchez Gall, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 321/98, a instancia de doña Encarnación Sotelo Sotelo, sobre la reanudación del tracto de la finca urbana que seguidamente se describe:

Finca urbana, piso situado en la planta segunda del bloque número doce, derecha entrando, del edificio sito en Los Palacios, en la carretera Madrid-Cádiz, km. 569,4 (hoy calle Peral núm. 4); tiene una superficie útil de 48 metros 25 decímetros cuadrados y una superficie construida de 60 metros y 59 decímetros cuadrados; inscripción 1.ª, que cuenta con más de treinta años de antigüedad del Registro de la Propiedad de Utrera obra al folio 215, libro 330, del tomo 1.668 siendo la finca registral número 23.331 de Los Palacios.

Admitido a trámite el expediente de dominio al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los titulares registrales don Antonio Martínez Iñiguez y doña María de las Nieves Berasaluce Zabala, al no conocerse sus domicilios y si siguen con vida, y en su caso a sus herederos y causahabientes, a don Fernando Galán Cortés como transmitente de la finca, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Y para que sirva de citación en legal forma expido el presente en Utrera a 18 de junio de 1999.—El Juez, José Luis Sánchez Gall.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35F-7581

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 1

Don José Luis Sánchez Gall, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 324/98, a instancia de don Pedro Fuentes Gallego, sobre la reanudación del tracto de la finca urbana que seguidamente se describe:

Finca urbana, piso situado en la planta baja del bloque número trece, izquierda entrando, del edificio sito en Los Palacios, en la carretera Madrid-Cádiz, km. 569,4 (hoy calle Peral núm. 2); tiene una superficie útil de 43 metros 97 decímetros cuadrados y una superficie construida de 57 metros y 31 decímetros cuadrados y una superficie construida de 57 metros y 1 decímetro cuadrado; inscripción 1.ª, que cuenta con más de treinta años de antigüedad del Registro de la Propiedad de Utrera obra al folio 221, libro 330, del tomo 1.668 siendo la finca registral número 23.335 de Los Palacios.

Admitido a trámite el expediente de dominio al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los titulares registrales don Antonio Martínez Iñiguez y doña María de las Nieves Berasaluce Zabala, al no conocerse sus domicilios y si siguen con vida, y en su caso a sus herederos y causahabientes, a don Juan Rodríguez Rodríguez, como transmitente de la finca, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación.

Y para que sirva de citación en legal forma expido el presente en Utrera a 18 de junio de 1999.—El Juez, José Luis Sánchez Gall.—El Secretario. (Firma ilegible).

35F-7582

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 1

Don José Luis Sánchez Gall, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 323/98, a instancia de don Rafael Ortega Baquero, sobre la reanudación del tracto de la finca urbana que seguidamente se describe:

Finca urbana, en calle Peral núm. 2, primero derecha de Los Palacios, inscripción primera, que cuenta con más de treinta años de antigüedad del Registro de la Propiedad de Utrera, obra al folio 1, libro 335 del tomo 1693, siendo la finca registral número 23339, de Los Palacios.

Finca urbana, en calle Peral núm. 4, primero izquierda, de Los Palacios, inscripción primera, que cuenta con más de treinta años de antigüedad del Registro de la Propiedad de Utrera, obra al folio 212, libro 330 del tomo 1668, siendo la finca registral número 23329, de Los Palacios.

Por providencia de 12 del presente mes y habiéndose admitido a trámite el expediente de domicilio al haberse cumplido los requisitos legales se acuerda citar a los últimos titulares registrales de las fincas números 23339 y 23329, don Antonio Martínez Iñiguez, casado con doña María de las Nieves Berasaluce Zabala, si siguen con vida y en su caso, herederos y causahabientes, a doña Carmen Ramos Ayala, como titular catastral y por su fallecimiento a sus herederos y causahabientes, don José Rodríguez Pérez, como transmitente de la finca registral número 23339, y a doña Carmen Ramos Ayala, como transmitente de la finca registral número 23329, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguiente a la publicación.

Y para que sirva de citación en legal forma expido el presente en Utrera a 14 de mayo de 1999.—El Juez, José Luis Sánchez Gall.—El Secretario. (Firma ilegible).

35F-7583

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 276/1998, a instancias de don Juan Vargas Valle, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: Figura con el número doce en la inscripción de la escritura de división horizontal. Piso situado en planta segunda del bloque número doce, izquierda subiendo que es derecha desde la calle carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 569.4 (hoy calle Peral número 4). Está compuesto de estar comedor, dormitorio principal y dos más, cuarto de aseo, cocina, lavadero, pasillo y terraza. Tiene una superficie útil de 48 metros y 25 decímetros cuadrados y una superficie construida de 60 metros y 59 decímetros cuadrados. Linda; por su frente, con espacio libre recayente a

calle particular en línea de 8 metros; por la derecha, con bloque número 13 en línea de 7 metros; por la izquierda, con el piso anteriormente citado y escaleras en línea quebrada de 9 metros; y por el fondo, con patio común de 3 metros de ancho en línea de 7 metros.

Tiene asignada una cuota de participación con relación al valor total del inmueble de 2,42%. Y con relación al bloque número doce del que forma parte, de 17%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 218, tomo 1668, libro 330, finca número 23.333.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convocan a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Antonio Martínez Iñiguez y doña María de las Nieves Berasaluce Zabala, como titulares registrales al no conocerse sus domicilios y si siguen con vida, y en su caso a sus herederos y causahabientes; a don Juan Durán Gómez, como transmitente de la finca.

En Utrera a 30 de julio de 1999.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35F-7184

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 277/1998, a instancias de doña Manuela Falcón Antúnez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: Figura con el número nueve en la inscripción de la escritura de división horizontal. Piso situado en planta primera del bloque número doce, derecha subiendo que es izquierda desde la calle, del edificio sito en Los Palacios, en la carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 569.4 (hoy calle Peral número 4). Está compuesto de estar comedor, dormitorio principal y dos más, cuarto de aseo, cocina, lavadero, pasillo y terraza. Tiene una superficie útil de 48 metros y 25 decímetros cuadrados y una superficie construida de 60 metros y 59 decímetros cuadrados. Linda; por su frente, con espacio libre recayente a calle particular propiedad de la finca en línea de 8 metros; por la derecha, con piso principal izquierda y escaleras de acceso en línea quebrada de 9 metros; por la izquierda, con el bloque número once, en línea de 7 metros; y por el fondo, con patio interior de 3 metros de ancho en línea de 7 metros.

Tiene asignada una cuota de participación con relación al valor total del inmueble de 2,42%. Y con relación al bloque número doce del que forma parte, de 17%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 209, libro 330, tomo 1668, finca número 23.327.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convocan a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Antonio Martínez Iñiguez y doña María de las Nieves Berasaluce Zabala, como titulares registrales al no conocerse sus domicilios y si siguen con vida, y en su caso a sus herederos y causahabientes; a don Rafael Torres Cañada, como titular catastral y por su fallecimiento a sus herederos y causahabientes, a don Francisco Flores Rivas, como transmitente de la finca.

En Utrera a 30 de julio de 1999.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35F-7585

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 278/1998, a instancias de don Juan Luis Gavira Parejo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: Figura con el número treinta y cuatro, en la inscripción de la escritura de división horizontal. Piso situado en planta primera del bloque número diez, izquierda subiendo que es derecha desde la calle, del edificio sito en Los Palacios, en la carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 569.4 (hoy calle Manzano número 4). Está compuesto de estar comedor, dormitorio principal y dos más, cuarto de aseo, cocina, lavadero, pasillo y terraza. Tiene una superficie útil de 48 metros y 25 decímetros cuadrados y una superficie construida de 60 metros y 59 decímetros cuadrados. Linda; por su frente, con espacio libre recayente a calle particular propiedad de la finca en línea de 8 metros; por la derecha, con el bloque número nueve en línea de 7 metros; por la izquierda, con la escalera y piso derecha del mismo bloque en línea quebrada de 9 metros; y por el fondo, con espacio libre recayente a patio interior de 3 metros de anchura en línea de 7 metros.

Tiene asignada una cuota de participación con relación al valor total del inmueble de 2,76%. Y con relación al bloque número diez del que forma parte, de 17%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 173, libro 330, tomo 1668, finca número 23.303.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convocan a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Antonio Martínez Iñiguez y doña María de las Nieves Berasaluce Zabala, como titulares registrales al no conocerse sus domicilios y si siguen con vida, y en su caso a sus herederos y causahabientes; a don Francisco Javier Sáez Alarcón, como transmitente de la finca.

En Utrera a 30 de julio de 1999.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35F-7586

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 275/1998, a instancias de doña Ana Martín Hidalgo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: Figura con el número nueve, en la inscripción de la escritura de división horizontal. Piso situado en la planta primera del bloque número seis, derecha subiendo que es izquierda desde la calle, del edificio sito en Los Palacios, en la carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 569.4 (hoy calle La Parra número 2). Está compuesto de estar comedor, dormitorio principal y dos más, cuarto de aseo, cocina, lavadero, pasillo y terraza. Tiene una superficie útil de 48 metros y 25 decímetros cuadrados y una superficie construida de 60 metros y 59 decímetros cuadrados. Linda; por su frente, con espacio libre recayente a calle particular en línea de 8 metros; por la derecha, con piso principal izquierda del mismo bloque y escalera en línea quebrada de 9 metros; por la izquierda, con el bloque número cinco en línea de 7 metros; y por el fondo, con patio común de 3 metros de anchura en línea de 7 metros.

Tiene asignada una cuota de participación con relación al valor total del inmueble de 2,76%. Y con relación al bloque número diez del que forma parte, de 17%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 98, libro 330, tomo 1668, finca número 23.253.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convocan a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Antonio Martínez Iñiguez y doña María de las Nieves Berasaluce Zabala, como titulares registrales al no conocerse sus domicilios y si siguen con vida, y en su caso a sus herederos y causahabientes; a don Antonio Conde Rojas, como transmitente de la finca.

En Utrera a 30 de julio de 1999.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35F-7587

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 279/1998, a instancias de doña Isabel Gómez Infante, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: Figura con el número veinticinco en la inscripción de la escritura de división horizontal. Local comercial de la planta baja del edificio sito en Los Palacios, en la carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 569.4 (hoy calle Manzano número 2). No dispone de distribución de ninguna clase. Tiene un frente a calle particular de la finca en línea quebrada de 6 metros. Linda; por la derecha, con calle particular de la finca en línea de 8 metros, 6 decímetros, por la izquierda, con el piso derecha y patio interior de 3 metros de anchura en línea de 10 metros; y por el fondo, con finca propiedad de doña María Moreno Romero, en línea de 5 metros y 5 decímetros. Tiene una superficie de 46 metros y 55 decímetros cuadrados.

Se le asigna una cuota de participación con relación al valor total del inmueble de 2,44%. Y con relación al bloque número nueve del que forma parte, de 12%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 146, libro 330, tomo 1668, finca número 23.285.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convocan a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Antonio Martínez Iñiguez y doña María de las Nieves Berasaluce Zabala, como titulares registrales al no conocerse sus domicilios y si siguen con vida, y en su caso a sus herederos y causahabientes; a don Francisco Martínez García como transmitente de la finca.

En Utrera a 30 de julio de 1999.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35F-7588

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 21/1999, a instancias de don José Rodríguez Cabello, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1.º.—Calle Peral número 2, bajo derecha en Los Palacios y Villafranca.

Figura con el número catorce en la inscripción de la escritura de división horizontal. Piso situado en planta baja del bloque número trece, derecha entrando desde la calle, del edificio sito en Los Palacios, en la carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 569.4 (hoy calle Peral número 2). Está compuesto de estar comedor, dormitorio principal y uno más, cuarto de aseo, cocina, lavadero, pasillo y terraza. Tiene una superficie útil de 43 metros y 7 decímetros cuadrados y una superficie construida de 57 metros y 31 decímetros cuadrados. Linda; por su frente, con calle particular propiedad de la finca en línea de 7 metros; por la derecha, también con calle particular en línea de 7 metros; por la izquierda, con zaguán de entrada y escaleras de acceso en línea de 6 metros y 70 decímetros; y por el fondo, con patio común de la finca de 3 metros de ancho en línea de 7 metros.

Tiene asignada una cuota de participación con relación al valor total del inmueble de 2,31%. Y con relación al bloque número trece del que forma parte, de 17%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 224, libro 330, tomo 1668, finca número 23.337.

2.º.—Calle Peral número 2, primero izquierda de Los Palacios y Villafranca.

Figura con el número dieciséis en la inscripción de la escritura de división horizontal. Piso situado en la primera planta del bloque número trece, izquierda subiendo, que es derecha desde la calle, del edificio sito en Los Palacios, en la carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 569.4 (hoy calle Peral número 2). Está compuesto de estar comedor, dormitorio principal y dos más, cuarto de aseo, cocina, lavadero, pasillo y terraza. Tiene una superficie útil de 48 metros y 25 decímetros cuadrados y una superficie construida de 60 metros y 59 decímetros cuadrados. Linda; por su frente, con espacio libre que recaer a calle particular en línea de 8 metros; por la derecha, también con calle particular en espacio libre y línea de 7 metros; por la izquierda, con piso principal derecha y escaleras de acceso en línea quebrada de 9 metros; y por el fondo, con espacio libre de patio interior de la finca de 3 metros de ancho en línea de 7 metros.

Tiene asignada una cuota de participación con relación al valor total del inmueble de 2,42%. Y con relación al bloque número trece del que forma parte, de 17%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 4, libro 335, tomo 1693, finca número 23.341.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convocan a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Antonio Martínez Iñiguez y doña María de las Nieves Berasaluce Zabala, como titulares registrales al no conocerse sus domicilios y si siguen con vida, y en su caso a sus herederos y causahabientes; al Sr. Berenjano Romero como titular, y por su fallecimiento a sus herederos y causahabientes, a doña dolores y doña Juana Sánchez Navarro, como transmitente de la finca registral número 23.341.

En Utrera a 30 de julio de 1999.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35F-7589

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Cobranza del Impuesto sobre Actividades Económicas (segundo semestre 2001), tasa sobre recogida de basuras de locales comerciales, industriales y profesionales (segundo semestre 2001), tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública, para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. (Ejercicio 2001).

Conforme a lo dispuesto, con carácter general, por el Reglamento General de Recaudación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección, la cobranza en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas y la Tasa sobre Recogida de Basuras de Locales Comerciales, Industriales y Profesionales, correspondiente al año 2001, se realizará en dos períodos de cobranza (primer período desde el 20 de abril al 30 de junio y el segundo desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre), asimismo estará puesta al cobro desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre, la Tasa por la Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la Entrada de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública, para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (ejercicio 2001), con arreglo a las siguientes normas:

A) *Plazo de ingreso en período voluntario.*

El plazo de ingreso de la Tasa de Entrada de Vehículos (ejercicio 2001) y del segundo período del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Tasa de Recogida de Basuras de Locales, será el comprendido entre el 1 de septiembre al 20 de noviembre del 2001, ambos inclusivos.

B) *Modalidad de cobro.*

La modalidad de cobro será la establecida en el apartado a) y b) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo realizarse el ingreso de los mencionados tributos en la Agencia Municipal de Recaudación sita en calle Pastor y Landero, 8, de esta capital.

Así mismo, podrán abonarse en cualquiera de las oficinas de los Bancos, Cajas de Ahorros y Rurales, abiertas en esta Ciudad.

C) *Lugares, días y horas de ingreso.*

Los contribuyentes efectuarán el ingreso en la aludida Agencia Municipal de Recaudación, todos los días laborables, de lunes a viernes, en horario de 8.30 a 13.30, así como en las oficinas de los Bancos, Cajas de Ahorros, y Rural abiertas en esta ciudad en los días y horas de despacho al público del Servicio de Caja de cada Entidad.

D) *Medio de realizar el ingreso.*

El ingreso en las entidades de depósito mencionadas será realizado utilizando la documentación de pago de los Tributos que remite el Ayuntamiento al domicilio de los contribuyentes, o la que se les facilite, en su caso, por la Oficina de Atención al Contribuyente, Plaza de José Luis Luque, 4, o en la Oficina de Información de la Agencia Municipal de Recaudación, calle Pastor y Landero núm. 8.

E) *Apremio.*

Al término del período de pago que se establece, si no se hubiera hecho efectiva la deuda tributaria se iniciará el período ejecutivo, el cual determina el devengo de un recargo de apremio del 20% del importe de la deuda no ingresada así como el de los intereses de demora correspondiente a esta. Este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Iniciado el período ejecutivo la recaudación de las deudas se efectuará por el procedimiento de apremio sobre el

patrimonio del obligado al pago. El deudor deberá satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Sevilla a 2 de julio del 2001.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Patrimonio y Admón. de Personal, Carmelo Gómez Domínguez.

10F-9319

SEVILLA

Cobranza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al segundo semestre del año 2001

Conforme a lo dispuesto, con carácter general, por el Reglamento General de Recaudación y de acuerdo con lo establecido en el art. 39 de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección, la cobranza en período voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al año 2001, se realizará en dos períodos de cobranza (primer período desde el 20 de abril al 30 de junio y el segundo desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre). La cobranza del segundo plazo se ajustará a las siguientes normas:

A) *Plazo de ingreso en período voluntario.*

El plazo de ingreso del segundo período será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre de 2001, ambos inclusive.

B) *Modalidades de Cobro.*

La recaudación de las cuotas será la establecida en el apartado b) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo realizarse en cualquiera de las oficinas de los Bancos, Cajas de Ahorros, y Rural, abiertas en esta Ciudad.

C) *Lugares, días y horas de ingreso.*

Los contribuyentes efectuarán el ingreso en cualquiera de las oficinas aludidas, en los días y horas de despacho al público del Servicio de Caja de cada Entidad, comprendidos dentro del plazo citado.

D) *Medio de realizar el ingreso.*

El ingreso será realizado utilizando la documentación de pago del Impuesto que remite el Ayuntamiento al domicilio de los contribuyentes, o la que se les facilite, en su caso, por la Oficina de Atención al Contribuyente, Plaza de José Luis Luque, n.º 4, por la Agencia Municipal de Recaudación, calle Pastor y Landero, n.º 8, o por las siguientes Oficinas de El Monte, Caja de Huelva y Sevilla:

Cardenal Ilundain esq. a Juan de Lara, calle Cuba, plaza de n.º 5
Innovación s/n. Edificio Arena, avda. de la Luis Montoto, 119, calle Mar de Alborán, 5, calle Polígono San Pablo, barrio E, bloque 825
Puerto del Escudo, 6, calle San Jorge, 9, calle Ronda de Capuchinos, 3
Villasís, plaza de

E) *Apremio.*

Al término del período de pago que se establece, si no se hubiera hecho efectiva la deuda tributaria se iniciará el período ejecutivo, el cual determina el devengo de un recargo de apremio del 20% del importe de la deuda no ingresada así como el de los intereses de demora correspondiente a esta. Este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Iniciado el período ejecutivo la recaudación de las deudas se efectuará por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El deudor deberá satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Sevilla a 2 de julio del 2001.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Patrimonio y Admón. de Personal, Carmelo Gómez Domínguez.

10F-9320

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Javier Sánchez-Palencia Dabán, Gerente de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución del señor Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de fecha 28 de marzo de 2000 (número de resolución 1465), por la instalación de veladores sin licencia, en C/. Huelva, 8, y no pudiéndose practicar por causas no imputables a esta Gerencia, se cita, por medio de ese anuncio, conforme al artículo 105.6 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de orden social, a don Antonio Jose Rivero Gómez, o su representante, para ser notificado por comparecencia, en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, edificio núm. 3, de esta capital, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

El texto literal de la citada resolución es como sigue:

«En relación con el expediente número 178/99, instruido en el Servicio de Disciplina Urbanística perteneciente a la Gerencia Municipal de Urbanismo e incoado contra don Antonio José Rivero Gómez, por la instalación de veladores sin licencia y en base a los siguientes

Hechos

Primero. Con fecha 15.10.99 recibe el interesado notificación de la Resolución del señor Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo por la que se inicia el oportuno procedimiento sancionador, de carácter simplificado, en el expediente 178/99, concediéndole un plazo de diez días para que presente las alegaciones, documentos o informaciones que estime pertinentes y, en su caso, la proposición de prueba concretando los medios de que pretenda valerse; con fecha 25.10.99, dentro del plazo concedido para ello, se presenta escrito por don Antonio Rivero Gómez, como Administrador único de la entidad Rovegomeris S.L., en el que expone, principalmente, que dicha sociedad mantiene un expediente para la instalación de veladores, abierto desde el comienzo de la actividad, habiendo transcurrido desde el 30.03.99 tiempo suficiente para la concesión, entendiéndose que la documentación aportada era suficiente.

En contestación a estas alegaciones cabe manifestar que la instalación denunciada requiere el otorgamiento previo de la licencia correspondiente (artículo único 242.2 de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma; artículo 1 y 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978; artículo 77 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1985 y artículo 3.10 de las Ordenanzas reguladoras del PGOU de Sevilla); a mayor abundamiento, si la licencia se refiere a actividades en la vía pública o en bienes de dominio público, se entenderá denegada por silencio administrativo, artículo 9.1.7.º.b) del Reglamento de Servicios aprobado por Decreto de 17.06.55.

Segundo. Ha resultado probado que la entidad Rovegomeris S.L. instaló diez veladores, el 10.05.99, a las 12:55 horas en C/. Huelva número 8, sin contar con licencia para ello; la cual es necesaria para el uso que se pretende por lo que tales hechos constituyen infracción de lo dispuesto en el artículo 3.10 de la Normativa reguladora del Plan General de Ordenación Urbana de esta capital.

A tenor de lo expuesto:

Vengo en imponer: a la entidad Rovegomeris S.L., por infracción de lo dispuesto en el artículo 3.10 de la Normativa Reguladora del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, la sanción de 25.000 ptas en aplicación de lo dis-

puesto en el artículo 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, en relación con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía número 6.050 de 07.07.99».

El pago del importe a que viene obligado podrá efectuarlo en el Negociado de Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, sito en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III, edificio 3, de 9.00 a 13.00 horas, dentro de los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1999, de 20 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión tributaria, recaudatoria y contable, que son los que siguen:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos señalados en los párrafos anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio para su exacción por esta vía, con el consiguiente recargo de 20% reglamentario, más el interés de demora y los gastos y costas que se devenguen en el procedimiento iniciado, a los efectos que diera lugar.

No obstante, si la deuda es ingresada una vez vencido el período voluntario de ingreso, pero antes de la notificación de la providencia de apremio, se devengará únicamente el recargo del 10% previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Sevilla, 7 de junio de 2001.—El Gerente, Javier Sánchez-Palencia Dabán.

20W-8326

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Javier Sánchez-Palencia Dabán, Gerente de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución del señor Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de fecha 21 de enero de 2000 (número de resolución 140), por la instalación de veladores sin licencia, en Avda. General Sanjurjo, 3, bajo 23, y no pudiéndose practicar por causas no imputables a esta Gerencia, se cita, por medio de ese anuncio, conforme al artículo 105.6 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, Nueva Auxiliadora, S.L., o su representante, para ser notificado por comparecencia, en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n, edificio núm. 3, de esta capital, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

El texto literal de la citada resolución es como sigue:

«En relación con el expediente número 333/99, instruido en el Servicio de Disciplina Urbanística perteneciente a la Gerencia Municipal de Urbanismo e incoado contra la entidad Nueva Auxiliadora, S.L., por la instalación de veladores sin licencia y en base a los siguientes:

Hechos

Primero. Con fecha 9.1199 recibe el interesado notificación de la Resolución del señor Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo por la que se inicia el oportuno procedimiento sancionador, de carácter simplificado, en el expediente 333/99, concediéndole un plazo de diez días para que presente las alegaciones, documentos o informaciones que estime pertinentes y, en su caso, la proposición de prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Transcurrido dicho plazo sin presentar alegaciones y a tenor de lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento aprobado por R.D. 1398/1993, ya citado, procede considerar el escrito de iniciación como propuesta de resolución.

Segundo. Ha resultado probado que la entidad Nueva Auxiliadora, S.L., instaló nueve veladores y cinco parasoles, el 11.08.99 a las 19.45 horas, en la Avda. General Sanjurjo, número 3, bajo 23, sin contar con licencia para ello; la cual es necesaria para el uso que se pretende por lo que tales hechos constituyen infracción de lo dispuesto en el artículo 3.10 de la Normativa reguladora del Plan General de Ordenación Urbana de esta capital.

A tenor de lo expuesto:

Vengo en imponer: A la entidad Nueva Auxiliadora, S.L., por infracción de lo dispuesto en el artículo 3.10 de la Normativa Reguladora del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, la sanción de 25.000 ptas. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, en relación con lo dispuesto en la resolución de Alcaldía número 6050 de 07.07.99».

El pago del importe a que viene obligado podrá efectuarlo en el Negociado de Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, sito en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III, edificio 3, de 9.00 a 13.00 horas, dentro de los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1999, de 20 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión tributaria, recaudatoria y contable, que son los que siguen:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día veinte del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos señalados en los párrafos anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio para su exacción por esta vía, con el consiguiente recargo de 20% reglamentario, más el interés de demora y los gastos y costas que se devenguen en el procedimiento iniciado, a los efectos que diera lugar.

No obstante, si la deuda es ingresada una vez vencido el período voluntario de ingreso, pero antes de la notificación de la providencia de apremio, se devengará únicamente el recargo del 10% previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Sevilla, 6 de junio de 2001.—El Gerente, Javier Sánchez-Palencia Dabán.

20W-8327

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Javier Sánchez-Palencia Dabán, Gerente de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución del señor Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, de fecha 2 de noviembre de 2001 (número de Resolución 5469), por la realización de obras sin licencia, C/. Virgen del Perpetuo Socorro, número 13, y no pudiéndose practicar por causas no imputables a esta Gerencia, se cita, por medio de ese anuncio, conforme al artículo 105.6 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, don Manuel Gutiérrez Herrera, o su representante, para ser notificado por comparecencia, en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III, s/n., Edificio núm. 3, de esta capital, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

El texto literal de la citada resolución es como sigue:

«Vista la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador número 906/99, instruido contra don Manuel Gutiérrez Herrera y en base a los siguientes:

Hechos

Primero. Se ha podido comprobar que por don Manuel Gutiérrez Herrera, en calidad de promotor, se han efectuado obras sin licencia en la finca sita en C/ Virgen del Perpetuo Socorro número 13, consistentes en:

— Ampliación por colmatación en planta ático, ocupando una superficie de 4,27 x 3,05 ml (13,02 m²), ejecutada con estructura de fábrica de ladrillo y forjado de viguetas y bovedillas cerámicas.

Segundo. Por el Negociado de Infracciones Urbanísticas se informa de la presupuesto de las obras en un importe de 655.428 ptas.

Tercero. Se ha cumplido los trámites previstos legalmente, iniciándose expediente sancionador con nombramiento de Instructor y Secretario respectivamente del expediente, mediante Resolución de fecha 29-6-00.

Cuarto. Se ha concedido al interesado un plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1º del Reglamento del Procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora de 4.8.93, sin que se hayan presentado alegaciones al efecto o propuesta prueba concretando los medios de que pretenda valerse, por lo que la Resolución de fecha 29.6.00 por la que se inicia expediente sancionador se considera Propuesta de Resolución, de conformidad con el artículo 13.2 del citado reglamento.

Quinto. De todo ello se ha dado traslado al interesado según consta en el expediente, sin que se hayan presentado alegaciones al efecto.

Fundamentos jurídicos

Primero. Se ha cometido una infracción urbanística calificada grave en el artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía que aprueba el contenido de lo que disponía el artículo 262.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1/1992 de 26 de junio, al haberse realizado actos de edificación que incumplen normas relativas a alturas y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, sin licencia, infringiendo lo dispuesto en el artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 242 y artículo 261 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1/1992 de 26 de junio) artículo 1, 54 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

Segundo. Asimismo las obras realizadas vulneran lo dispuesto en los artículos 10.92 (altura) y 10.93 (edificabilidad) de la normativa del P.G.M.O.

Tercero. Se ha comprobado que don Manuel Gutiérrez Herrera es responsable de la infracción cometida en calidad de promotor con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía que aprueba el contenido de lo que disponía el artículo 264 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Cuarto. Se han seguido los trámites previstos legalmente en los artículos 11 al 21 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Quinto. La sanción a imponer con arreglo a lo previsto en el artículo 80 R.D.U., sería equivalente al 15% del presupuesto de las obras, es decir, por importe de 98.314 ptas. (15% s/655.428). No obstante, el artículo 62 R.D.U. prohíbe expresamente que se genere beneficio económico alguno en el infractor por la infracción cometida, informándose por el Negociado Técnico de Infracciones Urbanísticas que dicho beneficio se genera en base a los siguientes parámetros:

Cálculo del beneficio económico.

Obras no legalizables

El beneficio económico es originado por la superficie construida no legalizable, la cual produce al promotor un incremento del valor de su patrimonio en proporción a la superficie que ilegalmente se realiza, calculándose por la siguiente fórmula:

$$B.E. = Vp - Ce - Va.$$

Vp = Valor patrimonial en el mercado inmobiliario. El establecido por el Ministerio de Hacienda en el Real Decreto 1020/93 de 25 de junio, el cual es del 100% cuando la obra no autorizable se origina dentro de un proceso de promoción reglado y cuyo tratamiento de la misma a los efectos de mercado no sufre depreciación, valorándose a igual precio que el m². de construcción autorizado. En cambio, si dicha actuación se efectúa fuera de ese marco se estima que el valor obtenido sufre una depreciación del 20%.

Vc = Valor de repercusión de la construcción.

Ct = Coeficiente valor de la construcción.

Vr = Valor de repercusión de suelo.

Fl = Factor de localización.

S = Superficie.

$$Vp = 1,4 (Vc \times Ct + Vr) \times Fl \times S \times 0,8$$

$$Vp = 1,4 (60.400 \times 1,15 + 18.000) \times 1 \times 13,02 \times 0,8$$

$$Vp = 1.275.376 \text{ pesetas.}$$

Ce = Coste de ejecución, este es el resultante de la aplicación del cuadro de precios de referencia del año 1992 emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental referente a vivienda unifamiliar entre medianeras de tipología urbana y con núcleo de servicios, siendo éste de 43.774 pesetas/m².

$$Ce = S \times Mo \text{ don P.M.} \times 1,15$$

$$Ce = 13,02 \times 43.774 \times 1,15$$

$$Ce = 655.428 \text{ pesetas.}$$

Va = Gastos del promotor en el proceso constructivo de las obras (6% s/ 0,8 Vp). Al valor del patrimonio obtenido hay que deducirles los gastos realizados por el promotor en el proceso constructivo, tales como: importe de las obras, tasas municipales, honorarios profesionales, etc., y unos gastos varios que engloban los financieros, promoción y venta, gastos generales de empresa, escritura, etc., que suponen un 9% en los casos de promoción reglada y un 6% en las obras promovidas por un particular que no se van a enajenar o alquilar.

$$Va = 0,6 \% \text{ s/ } Vp$$

$$Va = 0,06 \times 1.275.376 \text{ pesetas.}$$

$$Va = 76.522 \text{ pesetas.}$$

$$B.E. = 1.275.376 - 655.428 - 76.522$$

$$B.E. = 543.426 \text{ pesetas.}$$

El Beneficio Económico es de 543.426 pesetas (3.266,057 euros).

Por todo lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Vengo en disponer

Primero. Imponer a don Manuel Gutiérrez Herrera, promotor de las obras realizadas sin licencia en c/ Virgen del Perpetuo Socorro, una sanción por importe de 543.426 ptas. equivalente al beneficio económico generado conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Segundo. Dar traslado literal de la presente resolución al interesado y al Servicio de Intervención y Contabilidad».

Lo que le notifico a don Manuel Gutiérrez Herrera, significándole que contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. señor Alcalde, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El pago del importe a que viene obligado podrá efectuarlo en el Negociado de Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, sito en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III, edificio 3, de 9.00 a 13.00 horas, dentro de los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1999, de 20 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión tributaria, recaudatoria y contable, que son los que siguen:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos señalados en los párrafos anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio para su exacción por esta vía, con el consiguiente recargo de 20% reglamentario, más el interés de demora y los gastos y costas que se devenguen en el procedimiento iniciado, a los efectos que diera lugar.

No obstante, si la deuda es ingresada una vez vencido el período voluntario de ingreso, pero antes de la notificación de la providencia de apremio, se devengará únicamente el recargo del 10% previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Sevilla, 4 de junio de 2001.—El Gerente, Javier Sánchez-Palencia Dabán.

20W-8328

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2000, acordó la inclusión en la Sección de Edificaciones Ruinosas e Inadecuadas del Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, del inmueble declarado en ruina que al final se relaciona, de conformidad con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin implicar, esta inclusión, el inicio del plazo previsto para dar cumplimiento al deber de solicitar licencia de obras, que, según dispone el mismo artículo, será, a falta de determinación en el planeamiento, de dos años desde que sea firme la declaración de ruina.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 15 del Reglamento de Edificación Forzosa y R.M.S., se hace público para general conocimiento y en particular para que sirva de notificación, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a don Camilo Sánchez-Toscano Quiles y doña Cecilia Digón Camacho, titulares registrales de la finca sita en calle Sol n.º 9, de paraderos desconocidos, mediante la fijación de este edicto en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y de la Gerencia de Urbanismo y de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, se hace saber que los titulares anteriormente expresados podrán interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno. Igualmente, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar de esta Gerencia de Urbanismo, sita en el recinto de La Cartuja, avenida de Carlos III s/n., edificio n.º 5, donde podrá ser examinado en horario de 11.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes.

Expte. 46/2000 R.S.T.S.U.

Descripción registral: Urbana. Solar que tiene su entrada por la calle del Sol n.º 3, letra C, de esta ciudad. Linda, por la derecha de su entrada, con la casa n.º 5 de la misma calle, y por la izquierda y fondo, con el resto de la finca de la que se desgrega, que es el solar, hoy casa, n.º 5, letra B, de la calle Sol. Forma un cuadrilátero cuya fachada tiene 10 metros con 50 centímetros, aproximadamente; el lindero de fondo, otros 10 metros con 20 centímetros, aproximadamente; el de la parte derecha de su entrada, 10 y 7 metros, y el de la parte izquierda de su entrada, 10 y 7 metros y 20 decímetros, formando una superficie de 178 metros con 70 decímetros cuadrados.

Referencia catastral: 56.300-27. Sector 5.

Titulares registrales: Don Camilo Sánchez Toscano y su esposa, doña Cecilia Digón Camacho.

Registro de la Propiedad número cinco, finca número 3.564 duplicado, libro 175, tomo 175.

Cargas: No constan.

Declaración de ruina: Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 23 de febrero de 2000.

Calificación y clasificación: Urbano. Residencial. Centro Histórico.

Sevilla, 7 de marzo de 2001.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

7F-3946

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2000, acordó la inclusión en la Sección de Edificaciones Ruinosas e Inadecuadas del Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, de los inmuebles declarados en ruina que al final se relacionan, de conformidad con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin implicar, esta inclusión, el inicio del plazo previsto para dar cumplimiento al deber de solicitar licencia de obras, que, según dispone el mismo artículo, será, a falta de determinación en el planeamiento, de dos años desde que sea firme la declaración de ruina.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 15 del Reglamento de Edificación Forzosa y R.M.S., se hace público para general conocimiento y en particular para que sirva de notificación, de conformidad con el art. 53.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a Manuel Martín Morillo, S.L., y don Francisco Ferrer Zaballós, inquilinos de la finca sita en la calle Feria n.º 158, y a don Lucas Murube Martín, titular registral de la finca sita en la calle Campamento n.º 9, de paraderos desconocidos, mediante la fijación de este edicto en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y de la Gerencia de Urbanismo y de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, se hace saber que los titulares anteriormente expresados podrán interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno. Igualmente, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Los expedientes se encuentran de manifiesto en el Negociado de Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar de esta Gerencia de Urbanismo, sita en el recinto de La Cartuja, avenida de Carlos III s/n., edificio n.º 5, donde podrán ser examinados en horario de 11.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes.

Expte. 51/2000 R.S.T.S.U.

Descripción registral: Urbana. Casa en esta ciudad procedente de otra de mayor superficie que estaba marcada con el número 168 actual de la calle Feria. Tiene su entrada la que se describe a la citada calle de la Feria, en la que ostenta el mismo número 168 actual, y linda, por su derecha, entrando, con casa número 166 actual de la repetida calle Feria; por la izquierda, con la casa de la misma procedencia número 6 accesorio actual de la calle Escoberos, y por su fondo, con la casa número 6 novísimo de dicha calle Escoberos, hoy número 8. Su extensión superficial es de 70 metros y 4 decímetros cuadrados (finca 2.921).

Titulares registrales: Don Alberto Díaz Martínez es titular de la finca n.º 2.921, y don Rosalino Martín Miguel es titular de la finca n.º 114 duplicado, ambas del Registro de la Propiedad número cinco.

Referencia catastral: 53380 - 01. Sector 5.

Declaración de ruina: Por Decreto del Ilmo. señor Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo n.º 3603, de 14 de julio de 2000.

Calificación y Clasificación: Urbano. Residencial. Centro Histórico. Catalogación E.

Expte. 54/2000 R.S.T.S.U.

Descripción registral: Casa en calle Campamento n.º 9. Superficie: 225 metros cuadrados. Linderos: Fondo, casa 24 de la calle Almonacid; izquierda, con la 9, hoy 7, de la calle Campamento; derecha, con edificación que hace esquina a calle Almotamid.

Titulares registrales: Don Lucas Murube Martín y «Redum 7», S.L.

Registro de la Propiedad número doce, finca n.º 2.436, sección tercera, folio 104, libro 97, tomo 125. Alta 2.

Cargas: Diversas afecciones a favor de la Hacienda Pública.

Una hipoteca sobre una participación indivisa de 96 enteros, 69 centésimas por ciento de esta finca, a favor de Banco Español Crédito, S.A., para responder de: 20.753.320 pesetas (124.729 euros con 97 céntimos) de principal; de 1.867.798 pesetas (11.225 euros con 69 céntimos) para intereses ordinarios; de 4.980.796 pesetas (29.935 euros con 19 céntimos) para intereses moratorias, y de 3.528.064 pesetas (21.204 euros con 9 céntimos) para costas y gastos; constituida mediante escritura otorgada en Sevilla el día 11 de febrero de 2000, ante el Notario don Antonio Velasco Casas.

Plazo de amortización: Hasta el 1 de marzo de 2022.

Fecha de la inscripción: 17 de abril de 2000.

Declaración de ruina: Acuerdo de Ejecutiva de 27 de septiembre de 2000.

Calificación y clasificación: Urbano. Residencial. Centro Histórico. Catalogación E. Protección ambiental.

Referencia catastral: 60.161-14. Sector 11.

Sevilla, 7 de marzo de 2001.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

7F-3947

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 19 de septiembre de 2000 y número de registro 4.719, el señor Gerente de Urbanismo se ha servido decretar lo siguiente:

Al haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 228.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 (asumido como normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana), y no haberse cumplido con el deber de solicitar licencia de sustitución o de rehabilitación para la edificación sita en la calle Hernando Colón n.º 26, vengo en disponer:

Primero: Incóese procedimiento administrativo para proceder, en su caso, a la declaración de incumplimiento del deber de solicitar licencia y a la aplicación del régimen de venta forzosa o expropiación para la finca sita en la calle Hernando Colón n.º 26, de esta ciudad, declarada en ruina e inscrita en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar.

Segundo: Conceder trámite de audiencia, previo, en su caso, a la declaración de incumplimiento del mencionado deber, a los titulares de la citada finca, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este Decreto, podrán examinar el expediente en el Negociado de Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, ubicado en el edificio n.º 5 de la sede de esta Gerencia, sita en recinto de La Cartuja, avenida Carlos III, de Sevilla, y en su caso alegar, en dicho plazo, lo que tuvieren por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para que sirva de notificación a don Roberto Japón Álvarez, cotitular registral de la finca de referencia, de ignorado paradero, el cual dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para examinar el expediente y alegar, en su caso, lo que a su defensa convinieren, aportando las pruebas que considere oportunas.

Lo que se le comunica nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.5 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, al haber transcurrido más de cuatro meses desde la notificación de la incoación del expediente declaratorio de incumplimiento y no haber recaído resolución expresa.

Sevilla, 7 de marzo de 2001.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

7F-3948

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Anuncio de licitación

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Mancomunidad de Servicios «La Vega»
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia. Tfnos.: 679172152 Fax: 955785727.
 - c) Número de expediente: 25/2001.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Denominación: Concesión demanial uso privativo de vertedero para aprovechamiento de biogas.
 - b) Plazo de ejecución: Quince (15) años.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Concurso.
4. *Presupuesto mínimo de licitación:* 4.000.000 ptas. (24.040,48 euros).
5. *Garantías:* Provisional: 800.000 ptas. (4.808,10 euros) (o no se requiere).
6. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Complejo medioambiental «La Vega», carretera A-460 Guillena-Carmona, punto kilométrico 10.
 - b) Otros requisitos: Los establecidos en los Pliegos reguladores de la contratación.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
 - a) Clasificación: No se requiere.
 - b) Otros requisitos: Los descritos en la cláusula 07.

8. *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del día décimoquinto hábil posterior a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La determinada en el pliego de cláusulas-administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», Guillena, plaza de España 1, C.P. 41210
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a partir de la apertura de proposiciones económicas.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura de las ofertas:* En el lugar, fecha y hora a designar por el Órgano de contratación una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

10. *Otras informaciones:* El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, estarán de manifiesto y a disposición de las empresas interesadas para su examen en la Gerencia de la Mancomunidad. Aunque (el órgano de contratación) observase defectos materiales en la documentación presentada y estimase conveniente conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, no se admitirán, en ningún caso, a estos efectos la aportación de documentación que haya sido solicitada por el licitador con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

11. *Gastos de anuncios:* El importe de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia será por cuenta del adjudicatario.

El Secretario General, Juan Borrego López.

20F-8608

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

La Mancomunidad de Servicios «La Vega», ha adjudicado en fecha 5 de junio de 2001, el contrato que se indica:

Expediente: 40/2000.

Fecha de adjudicación: 5 de junio de 2001.

Objeto del contrato: Suministro de máquina autopropulsada de machaqueo de escombros.

Adjudicación: Calderería de Humanes, S.A. (Caldehusa).

Importe de adjudicación: 60.320.000 pesetas, importe total.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del T.R.L.C.A.P.

Guillena a 18 de junio de 2001.—El Secretario General de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», Juan Borrego López.

20F-8607

ALCALÁ DE GUADAIRA

La Jefe de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no habiendo sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de fecha 16 de marzo de 2001, que se reproduce más adelante, por el motivo de que, intentada la misma los días 19 de marzo y 20 de mayo de 2001, se devuelve el documento con la anotación hecha por el personal de reparto de «desconocido en esa dirección», según queda acreditado en su correspondiente expediente, se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establece el artículo 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1977, de 30 de

diciembre, y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; debiendo comparecer en la oficina de Arca Gestión Tributaria Municipal sita en la calle Nuestra Señora del Águila número 30, Alcalá de Guadaira, en horario de 8.30 a 1.30, en días laborables de lunes a viernes, en el plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que les afecta; con la advertencia de que si, transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia: En esta Unidad de Recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra la deudora Alimentos Nutritivos, S.A., con N.I.F. A41078619, domiciliado en Carretera Llerena-Utrera, 151; por los siguientes débitos: IAE-Impuesto de Actividades Económicas, ejercicios 1993-1994-1995-1996-1997-1998 y 1999; IVTM-Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicios 1995 y 1999. Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declaran embargados los inmuebles propiedad del deudor, que a continuación se describen por los siguientes débitos: Principal 2.343.509 pesetas; recargo 468.701 pesetas; intereses de demora 853.870 pesetas; costas presu-puestadas 2.001.941; total 5.668.021 pesetas.

Relación de bienes embargados: Titular del 100%. finca rústica, sita en Paraje Piedra Hincada con una superficie de terreno de 2 ha. Linda: al Norte, carretera de esta ciudad a Mairena del Alcor; al Sur, resto de la finca matriz de donde se segrega; al Este, resto de la finca matriz de donde se segrega; y al Oeste, resto de la finca matriz de donde se segrega. Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira; tomo 610; libro 357; folio 113; finca 22576, inscripción 1. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 3-1-1991), se notificará esta diligencia de embargo al deudor y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorería del Ayuntamiento para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante el Tesorero del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del Presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrán interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente. El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderán sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Alcalá de Guadaira a 24 de mayo de 2001.—La Jefe de Negociado de Recaudación, María Dolores Valdivia Gallardo.

20W-7860

AZNALCÁZAR

Doña Magdalena Maqueda Rivas, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa, por la presente,

Hago saber: Que aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 11 de junio del 2001, una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de la Zona de Extensión del Casco, consistente en la modificación de la edificabilidad de los solares, se hace público para general conocimiento quedando el expediente expuesto al público para que en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se interpongan las alegaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Aznalcázar a 22 de junio de 2001.—La Alcaldesa, Magdalena Maqueda Rivas.

11W 8965

BORMUJOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2000, aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Dicha aprobación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 98, de 30 de abril de 2001.

No habiéndose presentado reclamaciones, ni sugerencias a la misma, se considera aprobada definitivamente la Ordenanza de animales potencialmente peligrosos, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta unidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Artículo 3.º *Definición.*

Se considerarán animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

1. En particular se consideran excluidos en esta categoría, los perros, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pitbull, de Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire y Tosa Japonés.

Artículo 4.º *Licencia.*

La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

1. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento, demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
- h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- i) Certificado de antecedentes penales.
- j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.
- k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de un millón de pesetas.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

2. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

3. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte

las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que el mismo establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

4. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Artículo 5.º Registros.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este Municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de quince días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A. Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B. Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas cicatrices, etc.)
- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C. Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas cánicas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior de tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre de veterinario que la practicó:

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 6.º Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte se habrá de efectuar de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

— Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

— Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

— En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

— Se deberá evitar cualquier incitación a los animales para arremeter contra personas u otros animales.

— Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones.*

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bormujos a 29 de junio de 2001.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

11W-9238

ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

Don José Luis Cejas Gálvez, Alcalde-Presidente de la E.L.A. de esta localidad.

Hago saber: Que se encuentra en tramitación expediente de expropiación forzosa de unos terrenos para la ejecución de obras de viviendas de promoción pública en régimen de autoconstrucción, según acuerdo de la Junta

Vecinal de esta Corporación de fecha 13/06/01, ya que según el vigente P.G.M.O.U. dichos terrenos están calificados como suelo urbano-residencial, por lo que se hace pública la relación de propietarios y finca afectada.

Finca afectada:

Inmueble: Terreno conocido como porción de parcela número 38, parte del Cortijo de Isla Redonda la Baja.

Propietaria: Nueva Écija I Sociedad Anónima Municipal.

Expropiación: Total.

Superficie a expropiar: 34 áreas y 88 centiáreas, equivalentes a 3.488 metros cuadrados.

Descripción del solar: Terreno calificado por el P.G.M.O.U. como suelo residencial.

Finca registral: Inscrita en el tomo 1.101, libro 807, folio 185, finca número 5.013.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, la presente relación queda expuesta al público por plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo, los afectados podrán presentar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos por motivos de forma o fondo que han de fundamentarse motivadamente.

Asimismo, y a los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos que procedan.

Isla Redonda-La Aceñuela a 20 de junio de 2001.—El Alcalde, José Luis Cejas Gálvez.

15W-9111

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera en sesión celebrada el día 20 de junio de 2001, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2001

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubiesen presentado reclamaciones.

Morón de la Frontera a 21 de junio de 2001.—El Alcalde, José Párraga Mendoza.

11W-8907

EL RUBIO

Por este Ayuntamiento se ha tramitado el Plan Parcial Industrial número 1 «Los Viñazos», redactado en su día por los Arquitectos don Manuel Ramos y don Manuel Gavilán, habiendo recaído en su momento la aprobación del mismo, así como la conformidad de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación en Sevilla, de la Consejería de Obras y Transportes de la Junta de Andalucía.

Tras ello y posteriormente, se han aprobado el Proyecto de Urbanización y Parcelación del indicado Plan, por lo que se ultimaría la culminación, desde el punto de vista urbanístico, de dicho Plan Parcial, por el que la Corporación se va a dotar de suelo industrial suficiente, que permitirá fina-

lizar el proceso que comenzó en su día, adquiriendo una gran parte de los terrenos incluidos en su ámbito de aplicación y conviniendo con distintos propietarios, la cesión y urbanización del resto, con el Proyecto de Reparcelación redactado por los arquitectos don Manuel Ramos Guerra y don Manuel Gavilán Camacho.

En consecuencia, esta Alcaldía estima conveniente la aprobación del Proyecto de Reparcelación por lo que, al amparo de las atribuciones que me confiere el art. 21.1. letra j, de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99, de 11 de abril, por medio de la presente vengo en resolver:

Primero: Aprobar el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Industrial número 1 «Los Viñazos», redactado por los arquitectos don Manuel Ramos Guerra y don Manuel Gavilán Camacho, que consta en el expediente.

Segundo: Someterlo a información pública por veinte días en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos, a fin de que puedan presentarse, en su caso, las alegaciones que se estimen convenientes por los interesados, estimándose definitivamente aprobado, de no presentarse ninguna, a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

El Rubio a 20 de junio de 2001.—El Alcalde, Antonio Francisco Pradas Torres.

11W-8836

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Francisco José Navarro Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vehículos en la vía pública que presentan signos y desperfectos que presumen se encuentran en situación de abandono e imposibilidad de movimiento por sus propios miembros, y habiendo sido imposible la notificación a los titulares de los mismos, por medio del presente y a los efectos oportunos, previamente a proceder a su retirada definitiva de circulación y posterior desgüace, se publica el presente anuncio para su conocimiento:

- Clase: Turismo. Marca: Seat. Modelo: Ibiza. Matrícula: SE-2091-BT. Titular: Doña M.^a Asunción López Garrido. Plaza San Juan, portal 5, bj. B. Camas (Sevilla).
- Clase: Turismo. Marca: Seat. Modelo: Ibiza. Matrícula: SE-1634-BK. Titular: Don Rafael Monclova Angulo. Calle Dr. Isidoro Páez, 6. Camas (Sevilla).
- Clase turismo. Marca: Renault. Modelo: Express. Matrícula: M-2603-LL. Titular: Don Juan Moraira Roldán. Calle Dr. Tolosa La Tour, 1. Chipiona (Cádiz).

En Valencina de la Concepción a 20 de junio de 2001.—El Alcalde Presidente, Francisco José Navarro Gómez.

7F-8851

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don Francisco Díaz Morillo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión plenaria celebrada el día 19 de diciembre de 2000, se acordó por unanimidad de los miembros presentes, el Pliego de Condiciones Jurídicas, Económicas, Administrativas y Técnicas que han de regir para la enajenación, mediante subasta abierta, de una parcela ubicada en finca «Las Cañadas», de propiedad municipal, para la instalación de Industrias Hortofrutícolas y Agroalimentarias.

1.º *Objeto del contrato:* Enajenación mediante subasta abierta, de una parcela ubicada en finca «Las Cañadas» de propiedad municipal, para la instalación de Industrias Hortofrutícolas y Agroalimentarias.

2.º *Tipo de licitación:* 9.081.243 pesetas más IVA.

3.º *Garantías:*

a) Garantía provisional será del 2% del precio de licitación de la parcela con la que participen en la subasta.

b) Garantía definitiva que resulte de aplicar al precio de adjudicación el porcentaje del 4%.

4.º *Presentación de proposiciones:*

a) Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, de las 9.00 a las 14.00 horas.

5.º *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 14.00 horas del octavo día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de plicas, o el lunes siguiente si este fuera sábado.

6.º *Modelo de proposición:* El recogido en el anexo 1.º del Pliego de Condiciones.

En Villamanrique de la Condesa a 27 de junio de 2001.—El Alcalde Constitucional, Francisco Díaz Morillo.

10F-9166

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Núñez López, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el señor Alcalde, en fecha 2 de mayo de 2001, dictó la siguiente resolución:

Considerando que por parte de la Sociedad de Desarrollo Local «San Fernando» se ha presentado Proyecto de Urbanización correspondiente a la Unidad de Actuación n.º 1 de Villanueva del Río y Minas.

Vistas las facultades que me confieren los artículos 41 del R.O.F.R.J.E.L. y 21 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99, he resuelto:

1.º Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 1 de Villanueva del Río y Minas.

2.º Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su general conocimiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 2 de mayo de 2001.—El Alcalde Presidente, Francisco Núñez López.

7F-6411

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Núñez López, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el señor Alcalde, en fecha 2 de mayo de 2001, dictó la siguiente resolución:

Visto el Estudio de Detalle presentado por la Sociedad de Desarrollo Municipal «San Fernando», referente a la Unidad de Actuación n.º 1 de Villanueva del Río y Minas.

Teniendo en cuenta las facultades que me confieren los artículos 41 del R.O.F.R.J.E.L. y 21.1 j) de la L.R.B.R.L., modificado por Ley 11/99, he resuelto:

1.º Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación n.º 1 de Villanueva del Río y Minas.

2.º Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su general conocimiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 2 de mayo de 2001.—El Alcalde Presidente, Francisco Núñez López.

7F-6412

—————
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Núñez López, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el señor Alcalde, en fecha 9 de marzo de 2001, dictó la siguiente resolución:

Considerando que por parte de la Sociedad de Desarrollo Local «San Fernando» se ha presentado Proyecto de Urbanización correspondiente a la Unidad de Actuación n.º 7 de Villanueva del Río y Minas.

Vistas las facultades que me confieren los artículos 41 del R.O.F.R.J.E.L. y 21 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99, he resuelto:

1.º Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 7 de Villanueva del Río y Minas.

2.º Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su general conocimiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 2 de mayo de 2001.—El Alcalde Presidente, Francisco Núñez López.

7F-6413

—————
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Núñez López, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el señor Alcalde, en fecha 9 de marzo de 2001, dictó la siguiente resolución:

Visto el Estudio de Detalle presentado por la Sociedad de Desarrollo Municipal «San Fernando», referente a la Unidad de Actuación n.º 7 de Villanueva del Río y Minas.

Teniendo en cuenta las facultades que me confieren los artículos 41 del R.O.F.R.J.E.L. y 21.1 j) de la L.R.B.R.L., modificado por Ley 11/99, he resuelto:

1.º Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación n.º 7 de Villanueva del Río y Minas.

2.º Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su general conocimiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 2 de mayo de 2001.—El Alcalde Presidente, Francisco Núñez López.

7F-6414

—————
EL VISO DEL ALCOR
(Corrección de errores)

Don Francisco José Vergara Huertas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se ha advertido error en el anuncio sobre aprobación inicial de modificación presupuestaria insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 122, de fecha 29 de mayo de 2001, por lo que donde dice: «... aprobó inicialmente los expedientes de modificación presupuestaria números 12 y 13/01, por créditos extraordinarios y por suplemento de créditos, respectivamente»; debe decir: «... aprobó inicialmente los expedientes de modificación presupuestaria números 2 y 3/01, por créditos extraordinarios y por suplemento de créditos, respectivamente».

Lo que se hace público para general conocimiento en El Viso del Alcor a 27 de junio de 2001.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Vergara Huertas.

11F-9250

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.782	46,77
Suscripción al año	13.825	83,09
Número suelto	159	0,96
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	115	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.